



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2024.**

### Glosario

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LFTR</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<b>LGCS</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>RLFRT</b>	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>DGRTC</b>	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretaría Técnica</b>	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

**SEDATU**

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**ZMLL**

Zona Metropolitana de La Laguna

**ZMVM**

Zona Metropolitana del Valle de México

## **Antecedentes**

### **Catálogos Nacionales**

- I. **Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017.
- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020.
- III. **Solicitud de morena.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio REPMORENAINE-103/2022, la representación de morena ante el Comité solicitó a la DEPPP realizar los estudios necesarios al Catálogo Nacional con el fin de incluir más zonas conurbadas, en particular la zona “La Laguna” y no solo la del Estado de México y la Ciudad de México. En ese sentido, con el análisis realizado en las consideraciones 25 a 30 del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, se atendió la solicitud formulada por la representación de Morena. En consecuencia, se determinó que en el estado de Coahuila de Zaragoza existe suficiencia de señales por lo que es improcedente realizar el análisis de cobertura de emisoras de diferentes entidades en municipios de la entidad referida.



- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

#### Solicitudes de información

- V. **Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00135/2023, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/0587/2023, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al treinta de abril de dos mil veintitrés.

- VI. **Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00136/2023, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0312/2023, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

- VII. **Emisoras consideradas por la DGRTC.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00390/2023, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.



En atención a lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio DGRTC/1043/2023, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.

- VIII. **Emisoras consideradas por el INPI.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00389/2023, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CGAJ/2023/OF/0486, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

### Reforma al RRTME

- IX. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- X. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- XI. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- XII. **Impugnación de la Reforma.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión



No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

XIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

#### PEF y PEL concurrentes 2023-2024

XIV. **Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	<i>Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán</i>	<i>03/01/2024</i>
2	<i>Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala</i>	<i>21/01/2024</i>
3	<i>Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas</i>	<i>10/02/2024</i>
4	<i>Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa</i>	<i>17/02/2024</i>

[...]



- XV. **Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XVI. **Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG443/2023.
- XVII. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XVIII. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XIX. **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos (32) PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.

- XX. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a*



*las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024, identificado con la clave INE/CG482/2023.*

- XXI. **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XXII. **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.
- XXIII. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- XXIV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza,



legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la LGCS, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. *Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la CPEUM establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, el Instituto garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.



### Competencia específica del Comité respecto del Catálogo

10. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5 de la LGIPE; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del Reglamento Interior del INE; 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, inciso q) y 48, numerales 1, 2 y 3 del RRTME establecen que este Comité es el órgano responsable de elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual incluirá las emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, el Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
11. En relación con lo anterior, al aprobar la jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

**COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

En virtud de lo anterior, se colige que el Comité es el órgano técnico facultado para la elaboración del catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión y el Consejo General el encargado de ordenar su difusión.



## **Competencia del Comité respecto las emisoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al español**

12. El artículo 230 de la LFTR establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En las transmisiones en idioma extranjero deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

13. Los artículos 9, fracción VII y 23 del RLFRT señalan que la DGRTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, así como los demás requisitos que establece la ley de la materia. Dichas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
14. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez en el territorio, localización y contexto en que se hablen.
15. El artículo 49, numeral 1 del RRTME establece que el catálogo de estaciones de radio y televisión contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. La DEPPP, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente, a fin de que los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español.

Asimismo, la DEPPP actualizará el catálogo de emisoras cada vez que la DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas y dichas actualizaciones serán aprobadas por el Comité en términos del artículo 49, numeral 2 del RRTME.



## Conformación del Catálogo Nacional

16. De conformidad con el artículo 48, numeral 1 del RRTME, el Comité aprobará el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.
17. En consideración a lo antes señalado y con base en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que: a) se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y b) se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.

## Marco Geográfico Electoral

18. Los artículos 50, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del RRTME, establecen que la DEPPP solicitará a la DERFE la información actualizada relativa al Marco Geográfico Electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

En tal virtud, la información que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura.
- b) Secciones con cobertura de la entidad.
- c) Secciones totales cubiertas.
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura.
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.

Además de la información relativa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se incorporan los siguientes datos generados por el INEGI:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho (18) años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

### **Atribución del Comité relativa a aspectos técnicos**

- 19. Mediante sentencia recaída al expediente SUP-REP-60/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF concluyó que este Comité se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión destacando, entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental. Lo anterior, en relación con los artículos 6, numeral 2, incisos i) y q) del RRTME.
- 20. El Comité considera que en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral del PEF y los PEL coincidentes que se desarrollen en 2023-2024, toda vez que la precampaña federal dará inicio a la par de algunas precampañas locales y que el resto de ellas iniciarán posteriormente, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados.

La Sala Superior del TEPJF consideró que la decisión del INE sobre la inclusión del criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;



- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que en estos supuestos no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

21. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebre el proceso electoral respectivo, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
  - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y
  - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.



Es preciso señalar que este Comité identificó, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020, diversos casos en los que aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana proporcionada por la DERFE y señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis se observó que hay mil ochocientos treinta y nueve (1,839) casos en los que, tanto los datos del censo levantado por el INEGI como la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidades, coinciden en que no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión. En consecuencia, estas emisoras no han sido incluidas dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	41
Baja California	37
Baja California Sur	36
Campeche	22
Chiapas	20
Chihuahua	80
Ciudad de México	63
Coahuila	83
Colima	17
Durango	41
Guanajuato	121
Guerrero	25
Hidalgo	57
Jalisco	46
México	77
Michoacán	71
Morelos	96

Entidad	Total
Nayarit	70
Nuevo León	81
Oaxaca	71
Puebla	96
Querétaro	118
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	78
Sinaloa	18
Sonora	22
Tabasco	18
Tamaulipas	40
Tlaxcala	92
Veracruz	81
Yucatán	17
Zacatecas	104
<b>Total</b>	<b>1,839</b>

Se observaron sesenta y tres (63) casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el INEGI y la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero éstas al ser parte de un combo o migración de



AM-FM<sup>1</sup> y su contraparte, sí llegan a la entidad vecina. En consecuencia, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM	Chiapas
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco

<sup>1</sup> La figura de “**combo**” es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, en virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el DOF mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital.” En dicho acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación de este, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes a efecto de lograr la “**migración**” del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público. Asimismo, establecía que aquellos concesionarios o permisionarios de estaciones de AM que fueran objeto de cambio de frecuencia estarían obligados a transmitir de manera simultánea, en ambas frecuencias, el mismo contenido programático por un periodo de un año, salvo en aquellos casos en que dentro de la cobertura de la señal de AM se encontraran poblaciones que únicamente recibieran el servicio de AM, en cuyo caso deberían continuar las transmisiones simultáneas por el tiempo que determinara la extinta Comisión. Para mayor referencia se pueden consultar los siguientes documentos:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/estudioestacionesdefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf>  
<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/marco-de-referencia>

y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Chihuahua	Eber Joel Beltrán Zamarrón	XHTX-FM	Sonora
Coahuila	GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHDE-FM	Nuevo León
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Colima	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Jalisco
Durango	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHETB-FM	Coahuila
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	XERE-AM	Michoacán
Guanajuato	FM Celaya, S.A. de C.V.	XEZN-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A. de C.V.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XECHG-AM	México Morelos Puebla
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca
Guerrero	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S. de R.L. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	Emisoras de Zapotlán, S.A. de C.V.	XHMEX-FM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Michoacán	José Laris Rodríguez	XEAPM-AM	Jalisco
Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEFN, S.A.	XEFN-AM	Guerrero
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guerrero



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Michoacán	XEUF, S.A.	XEUF-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guerrero Querétaro
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XETHEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas
Oaxaca	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	Chiapas
Oaxaca	Humberto Alejandro López Lena Robles	XHHLL-FM	Chiapas
Oaxaca	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	Guerrero
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México Morelos
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEACE-AM	Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Sonora	Criman Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Tabasco	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	Nuevo León
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	Media & Radio Comercializadora, S.A. de C.V.	XHHI-FM	Nuevo León
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Chiapas Oaxaca
Veracruz	OZ Radio, S.A. de C.V.	XEOZ-AM	Oaxaca
Veracruz	Radio Espectáculo, S.A.	XEPP-AM	Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit

22. Conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues en el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un PEL dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de



que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM y el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10 del RRTME.

23. Con fundamento en el artículo 48, numeral 7 del RRTME, en los PEL este Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

24. En ese tenor, de conformidad con el artículo 48, numeral 8 del RRTME, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas metropolitanas en una entidad que celebre PEL, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

#### **Entidades con Jornada Electoral coincidente en 2024**

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM y 22, numeral 1 de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas, una (1) jefatura de gobierno, personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales, mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos, dieciséis (16) alcaldías, veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.
26. En ese sentido, el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión que se aprueba incluye los listados de las treinta y dos (32) entidades federativas que tendrán PEL cuya Jornada Electoral es coincidente con la federal en dos mil veinticuatro, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango,



Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Lo anterior, toda vez que, a las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades, se les notificarán las pautas correspondientes a los procesos electorales.

### Zonas Metropolitanas

27. Para los casos de zonas metropolitanas, en el artículo 48, numeral 8 del RRTME se prevé la posibilidad de incluir emisoras que tengan cobertura en todos los municipios conurbados de una entidad en PEL, independientemente de la entidad en la que estén domiciliadas.
28. Al respecto, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que para la aplicación del entonces artículo 45, numeral 5 del RRTME (ahora artículo 48, numeral 8) es indispensable -presupuesto esencial- una declaración por parte de la autoridad electoral, en consulta con las autoridades competentes que determine la existencia de la zona conurbada.

En ese sentido, el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la SEDATU está facultada para participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas.

29. Previo a realizar el análisis de emisoras que tienen cobertura en la ZMLL y ZMVM es preciso señalar que el documento *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, integrado por la SEDATU, el Consejo Nacional de Población y el INEGI, establece lo siguiente:

[...]

*se considera zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.*



*Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana.<sup>2</sup>*

En consecuencia, con base en el referido documento, este Comité concluye que existe una determinación de las zonas metropolitanas que conforman el territorio nacional por parte de las autoridades competentes.

30. Ahora bien, el artículo 2, numeral 1, apartado III, inciso gg) del RRTME establece que la Zona metropolitana se define como los *centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*
31. Cabe precisar que, para el caso de la ZMVM, mediante los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/23/2017 e INE/CRT/14/2020, el Comité aprobó el Catálogo de emisoras de la ZMVM correspondiente a los PEF 2017-2018 y 2020-2021, en los cuales se consideraron emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México que debían cubrir ambos PEL además del PEF. Lo anterior implicó que emisoras de otras entidades con cobertura en municipios conurbados se incluyeran en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de un estado con proceso electoral, en atención a lo establecido en ese entonces en el artículo 45, numerales 4 y 5 del RRTME (ahora artículo 48, numerales 7 y 8).
32. Ahora bien, en relación con la ZMLL, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, este Comité determinó lo siguiente:
  - *Se verificó la cobertura de las ciento ochenta (180) emisoras cuya señal se origina en Coahuila de Zaragoza por cada uno de los treinta y ocho (38) municipios que integran la entidad (Tabla 1).*
  - *Se identificó que por lo menos hay una (1) emisora de radio que cubre cada municipio del estado.*

---

<sup>2</sup> Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p. 36. Consultable en la siguiente liga: [Delimitación de las zonas metropolitanas de México - 2015 | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/secretaria-desarrollo-agrario-territorial-y-urbano)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *En conclusión, existe suficiencia de al menos una (1) emisora en los treinta y ocho (38) municipios de la entidad*

[...]

*Por tanto, no resulta procedente la inclusión de emisoras de otras entidades que cubren a los municipios conurbados dado que existe suficiencia en dichos municipios.*

[...]

*Derivado del análisis anterior y en atención a que existe suficiencia de señales, es improcedente realizar el análisis de cobertura de emisoras de diferentes entidades en municipios conurbados de Coahuila de Zaragoza.*

En consecuencia, no fue necesario integrar un catálogo de emisoras domiciliadas en el estado de Durango que estuvieran obligadas a dar cobertura del PEL de Coahuila 2023, de conformidad con las consideraciones 25 a 30 del acuerdo referido.

33. Ahora bien, derivado de que durante 2023-2024 las treinta y dos (32) entidades federativas celebrarán PEL coincidente con el PEF, es necesario analizar cuáles son las emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México que conforman la ZMVM, así como Coahuila y Durango que integran la ZMLL y que estarán obligadas a transmitir el PEF y los PEL de cada entidad, como se detalla en las consideraciones siguientes.

#### **Emisoras que tienen cobertura en la ZMLL**

34. La ZMLL está conformada por cinco (5) municipios de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango<sup>3</sup> que se mencionan a continuación:

#### **Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza que conforman la ZMLL**

No.	Municipio
1	Francisco I. Madero
2	Matamoros
3	Torreón

<sup>3</sup> *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, México, 2018, p. 78-81.



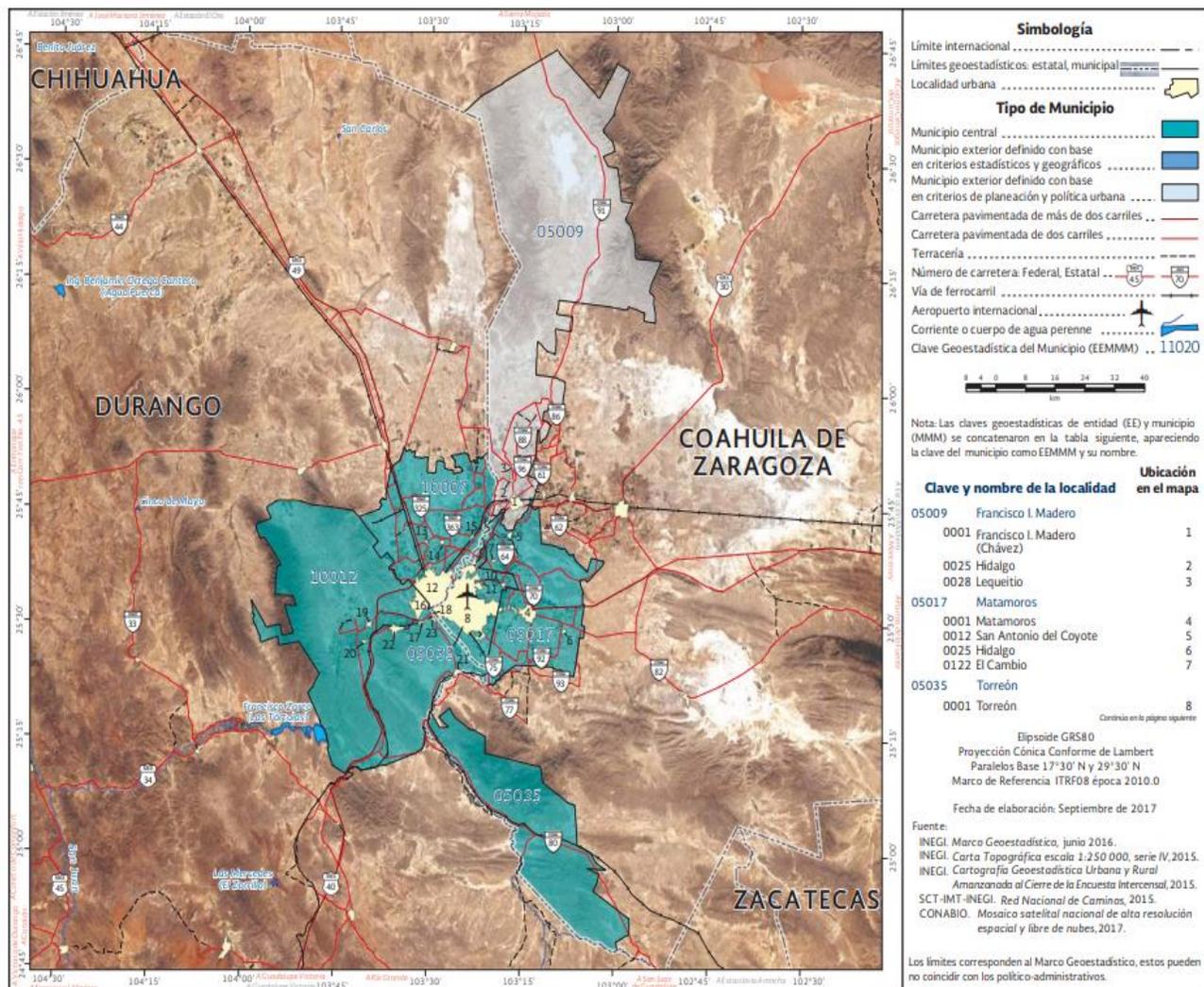
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

## Municipios del estado de Durango que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Gómez Palacio
2	Lerdo

### 05.01 ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015



35. Es preciso señalar que, la continuidad física entre los municipios de las entidades federativas de Coahuila y Durango que conforman la ZMLL tiene implicaciones en materia de radio y televisión, en virtud de que las señales de radio y televisión traspasan demarcaciones municipales y estatales, por lo que, en su mayoría, las emisoras operan desde la capital de cada entidad. Asimismo, la densidad poblacional de la ZMLL hace indispensable determinar un criterio que garantice que las personas habitantes de esa zona conozcan la oferta política de los partidos políticos que contendrán en cada PEL y el PEF 2023-2024, así como las campañas de información de las autoridades electorales en cada entidad.

En virtud de lo anterior, se requiere construir en forma particular el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes del ZMLL, que se integra por tres (3) municipios de Coahuila y dos (2) de Durango.

36. Ahora bien, de la revisión de la cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la ZMLL comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, para este catálogo, se pondera objetivamente<sup>4</sup> que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que corresponden a los PEL de Coahuila y Durango con cobertura en la ZMLL se distribuya a cada una de estas entidades.

37. En ese sentido, el criterio para conformar el catálogo de emisoras que deberán cubrir los PEL de Coahuila y Durango, así como el PEF, se compone de las premisas siguientes:

a) Emisoras que tengan cobertura en los cinco (5) municipios que integran la ZMLL, esto es: Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo en Durango;

b) La emisora que bañe la ZMLL deberá ser la señal de tipo original. En otras palabras, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o retransmita la señal de una principal; y

c) Con base en la Lista Nominal de Electorales, el porcentaje de población efectiva cubierta debe ser superior al veinte punto cero uno por ciento

---

<sup>4</sup> SUP-RAP-37/2011 y acumulados. En el que se precisó lo siguiente: *“toda vez que era indispensable precisar el alcance efectivo, así como la cobertura electoral local y municipal de cada de una de las emisoras...”*



(20.01%) respecto a alguno de los estados que conforman la ZMLL, dada la concentración poblacional existente en dicha zona.

A continuación, se muestran las emisoras domiciliadas en Coahuila y Durango que cumplen con las premisas del criterio referido y que tienen cobertura en la ZMLL.

**Emisoras domiciliadas en Coahuila con cobertura en la ZMLL**

**Televisión**

Televisión (Coahuila)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XHOAH-TDT	98.8725%	98.8905%	79.2294%	20.7706%
2	XHO-TDT	97.8487%	97.8555%	64.5192%	35.4808%

**Radio**

Radio (Coahuila)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XEQN-AM	98.9846%	98.9859%	64.0443%	35.9557%
2	XHQN-FM	97.3032%	97.3127%	64.8226%	35.1774%
3	XETGME-AM	98.8740%	98.8748%	64.0039%	35.9961%
4	XHBF-FM	6.8401%	6.8483%	74.5358%	25.4642%
5	XHCTO-FM	98.5663%	98.5669%	64.0433%	35.9567%
6	XHEN-FM	98.5414%	98.5419%	64.0596%	35.9404%
7	XHETOR-FM	95.8813%	95.9003%	65.4681%	34.5319%
8	XHLZ-FM	94.9877%	95.0040%	65.2167%	34.7833%
9	XHMP-FM	98.6797%	98.6805%	64.0779%	35.9221%
10	XHPE-FM	98.5827%	98.5834%	64.0478%	35.9522%
11	XHTC-FM	98.0682%	98.0699%	64.1062%	35.8938%
12	XHTRR-FM	98.6659%	98.6668%	64.0747%	35.9253%
13	XHWN-FM	96.3256%	96.3396%	65.1404%	34.8596%



Radio (Coahuila)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
14	XHYD-FM	52.6556%	52.7291%	77.4225%	22.5775%
15	XHCPBZ-FM	98.5131%	98.5137%	64.0634%	35.9366%
16	XHCSBB-FM	95.3641%	95.3745%	64.7297%	35.2703%
17	XHUAL-FM	89.7747%	89.7847%	64.7538%	35.2462%
18	XHUMI-FM	93.7485%	93.7892%	67.3058%	32.6942%

No se cuenta con el mapa de cobertura de las emisoras XHCCAM-FM, XHCCAQ-FM, XHCCAR-FM, XHCCAS-FM, XHCSBA-FM, XHCSDG-FM, XHCSDH-FM, XHCSDI-FM, XHCSGY-FM, XHSICA-FM, XHSICB-FM, XHCPAI-TDT, XHCPAK-TDT y XHPEAB-TDT, por lo que no es posible determinar si tienen cobertura dentro de la ZMLL.

### Emisoras domiciliadas en Durango con cobertura en la ZMLL

#### Radio

Radio (Durango)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en la ZMLL		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Coahuila	Durango
1	XETB-AM	98.3315%	98.3310%	63.9141%	36.0859%
2	XHERS-FM	98.4744%	98.4750%	64.0931%	35.9069%
3	XHRCA-FM	92.3202%	92.3635%	67.3430%	32.6570%
4	XHLUAD-FM	84.4366%	84.4334%	62.7778%	37.2222%

No se cuenta con el mapa de cobertura de las emisoras XHCCAW-FM, XHCPAQ-FM, XHCPAR-FM, XHCPAS-FM, XHCPBG-F, XHCPDS-FM, XHCSHA-FM, XHPEFM-FM, XHSCHE-FM, XHSCIU-FM y XHCSAG-TDT, por lo que no es posible determinar si tienen cobertura dentro de la ZMLL.

Cabe mencionar que para la sigla XHETB-FM no se cuenta con mapa de cobertura; sin embargo, al tener registro de migración AM-FM, en conjunto con la XETB-AM, se incluye en la ZMLL.



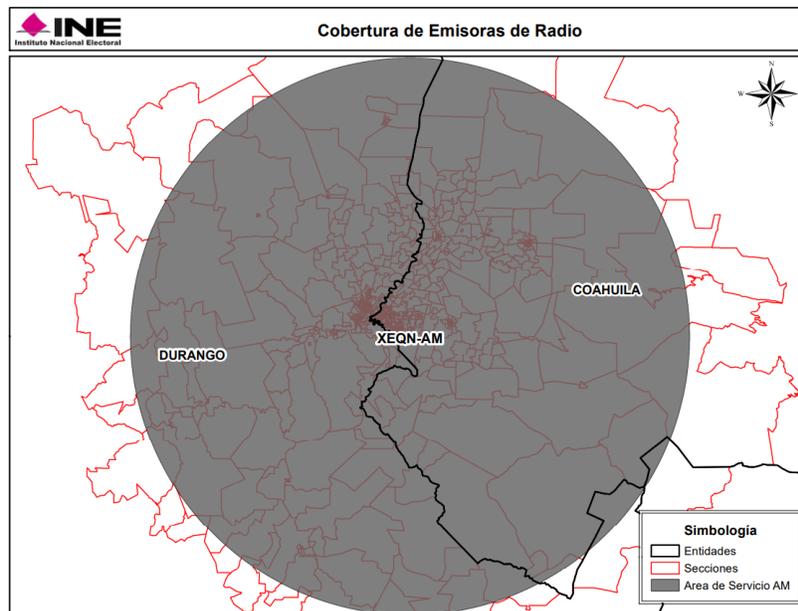
Derivado de las características del análisis de la ZMLL, se presenta un ochenta y cuatro punto cuarenta por ciento (84.40%) de emisoras de Coahuila y un noventa y tres punto cincuenta y ocho por ciento (93.58%) de emisoras de Durango sin cobertura en la totalidad de la zona indicada, lo que corresponde a ciento dos (102) emisoras de radio y cincuenta y cinco (55) de televisión para el caso de Coahuila, así como treinta y siete (37) de radio y treinta y seis (36) de televisión para Durango.

38. A continuación, se presentan los mapas de cobertura<sup>5</sup> de veinticuatro (24) emisoras domiciliadas en los estados de Coahuila y Durango que tienen cobertura en la ZMLL. Lo anterior, para efecto de estar en condiciones de determinar, en forma objetiva el alcance efectivo en cada una de las entidades de referencia.

### Mapas de cobertura de emisoras que cumplen con los criterios establecidos

#### Emisoras de radio en Coahuila

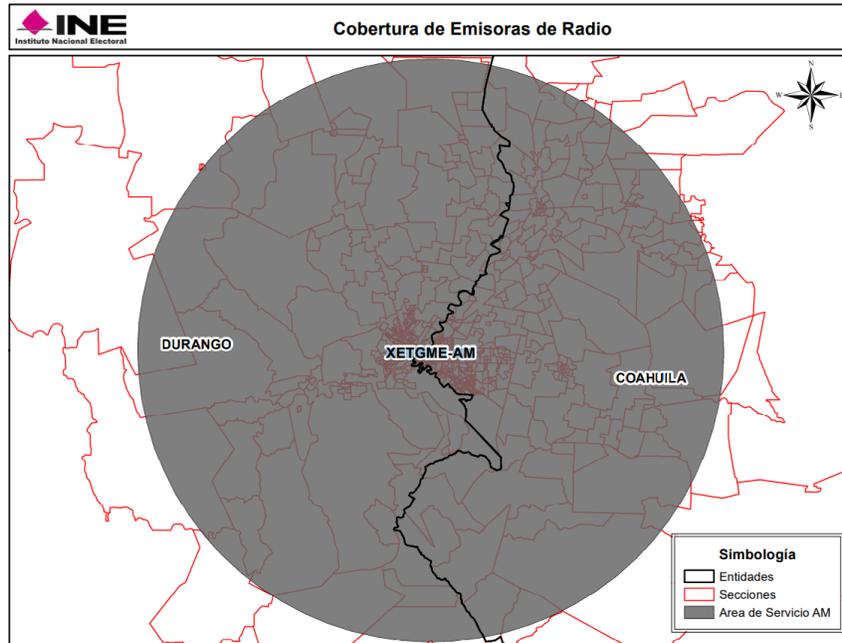
#### XEQN-AM



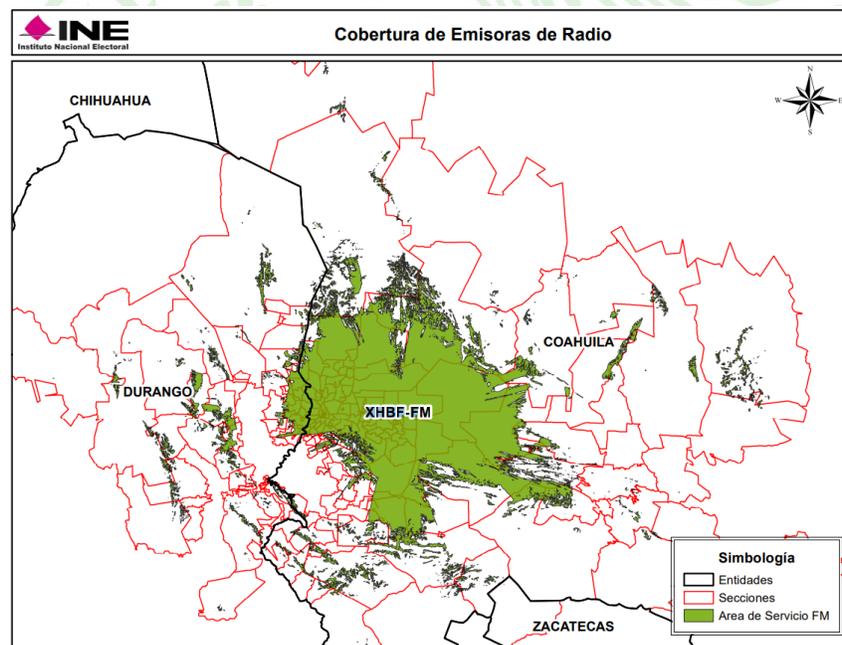
<sup>5</sup> SUP-RAP-37/2011 y acumulados.



### XETGME-AM



### XHBF-FM

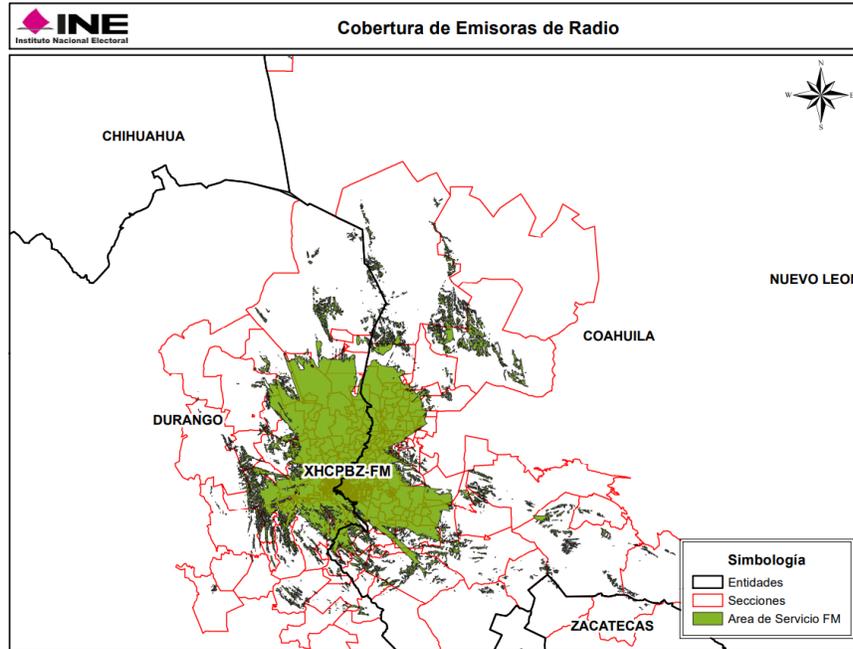




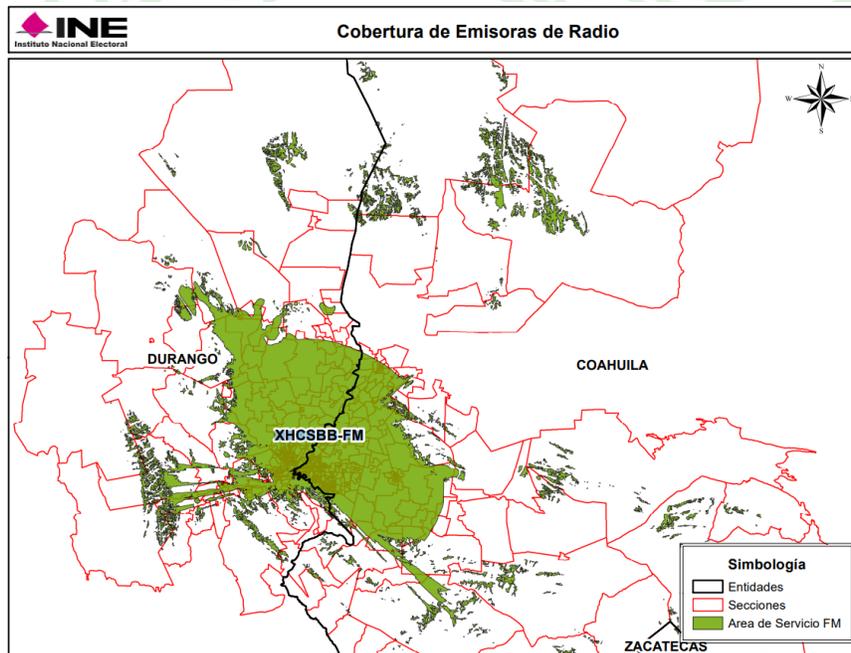
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

### XHCPBZ-FM

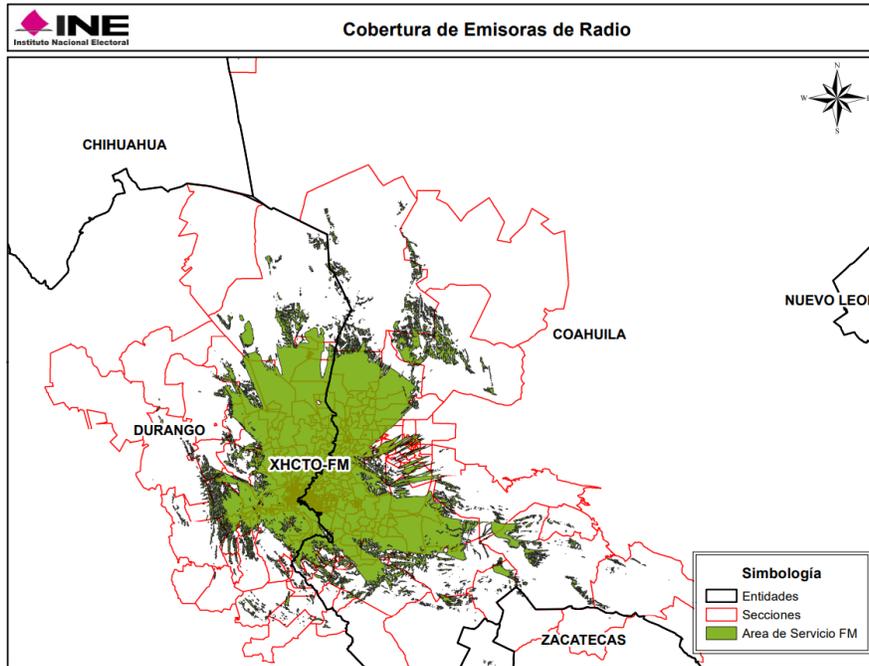


### XHCSBB-FM

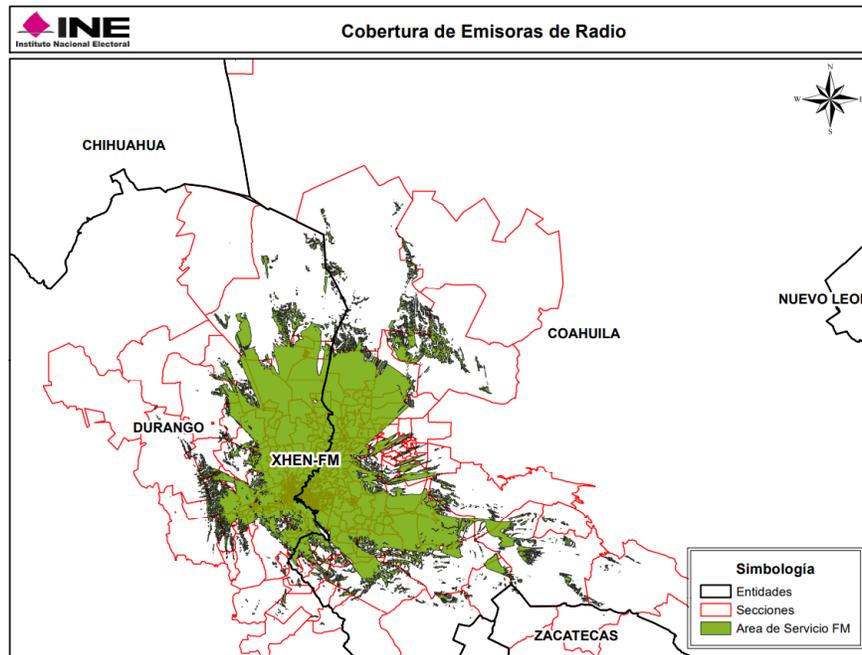




### XHCTO-FM

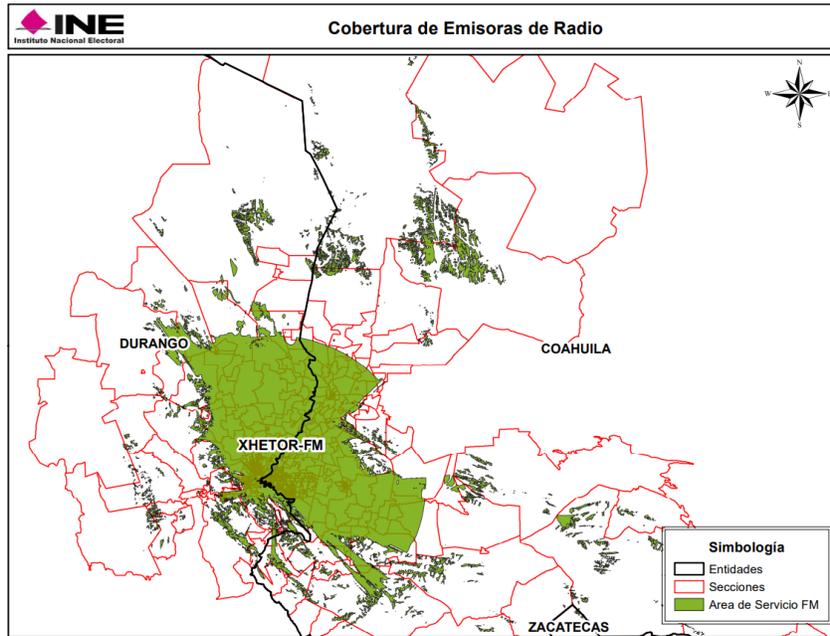


### XHEN-FM

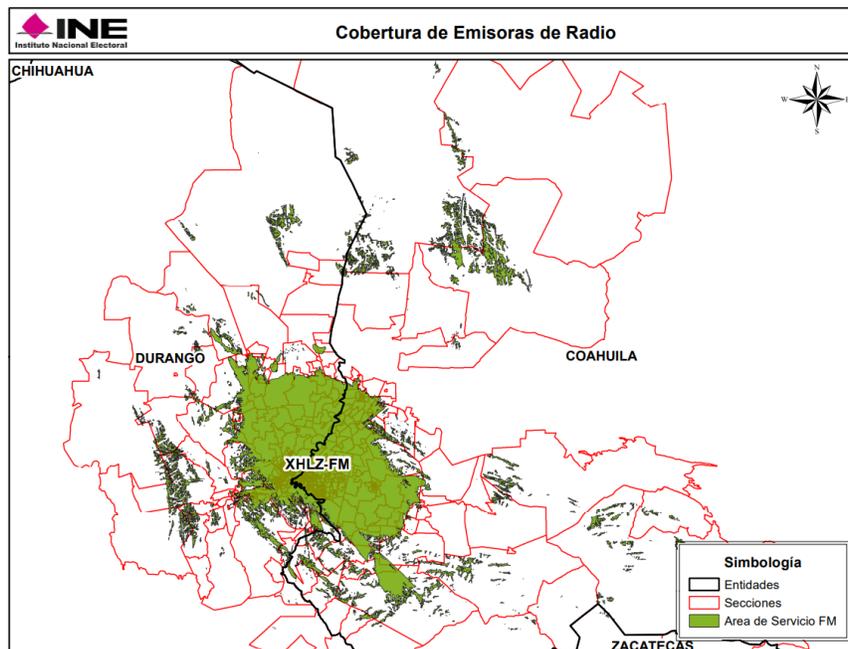




### XHETOR-FM

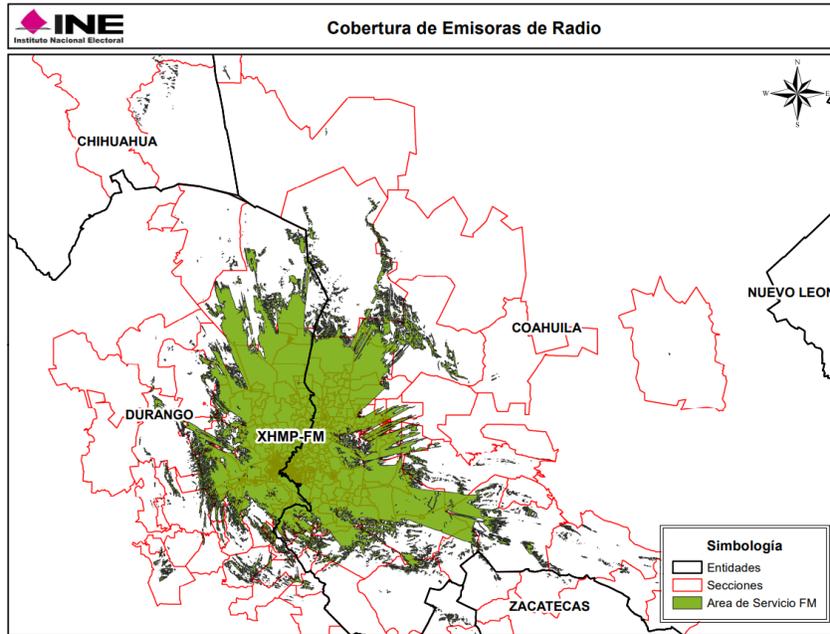


### XHLZ-FM

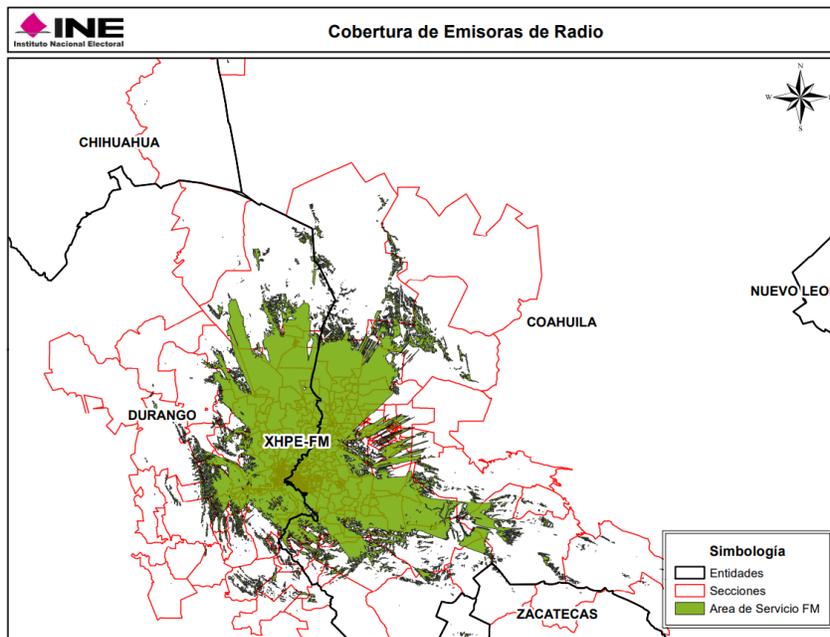




### XHMP-FM



### XHPE-FM

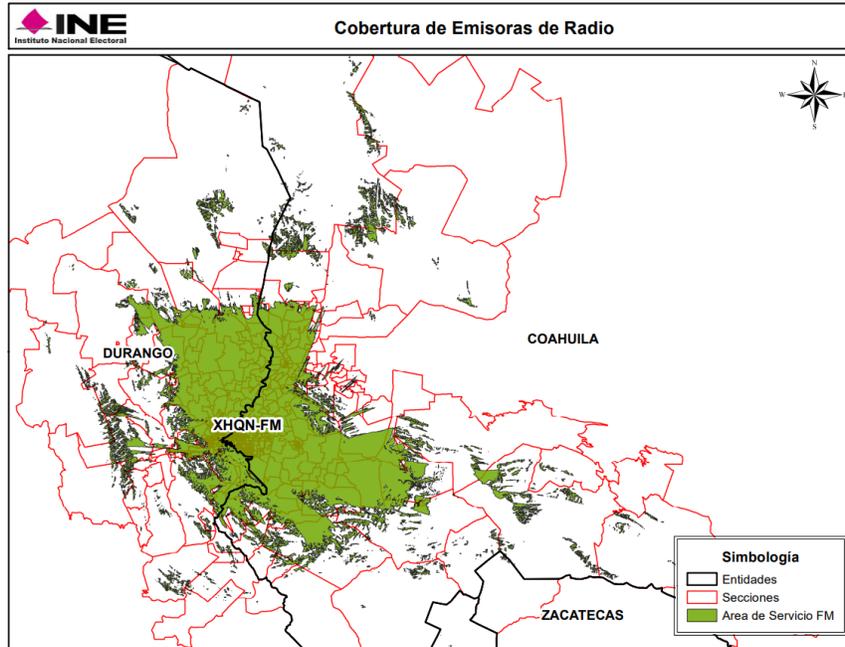




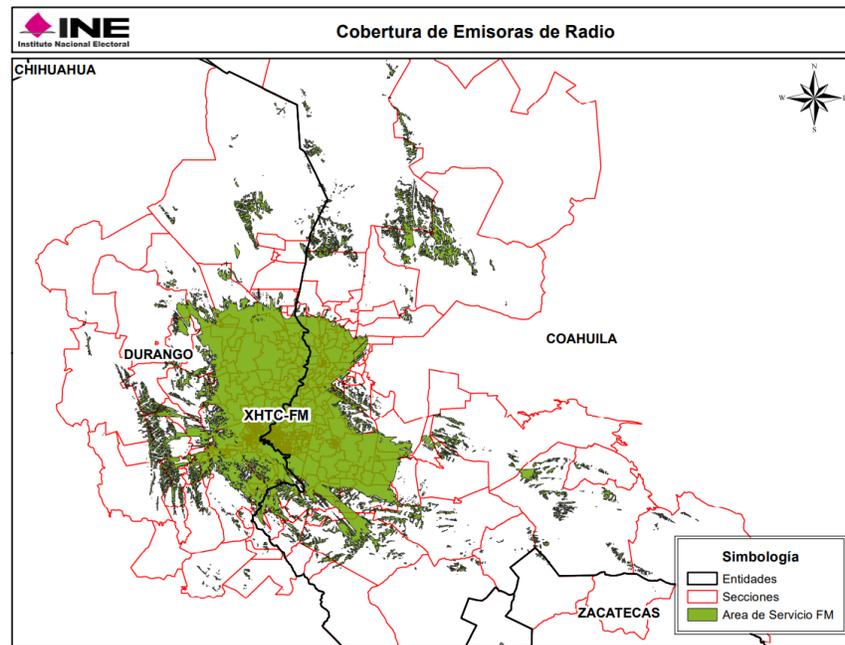
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

### XHQN-FM

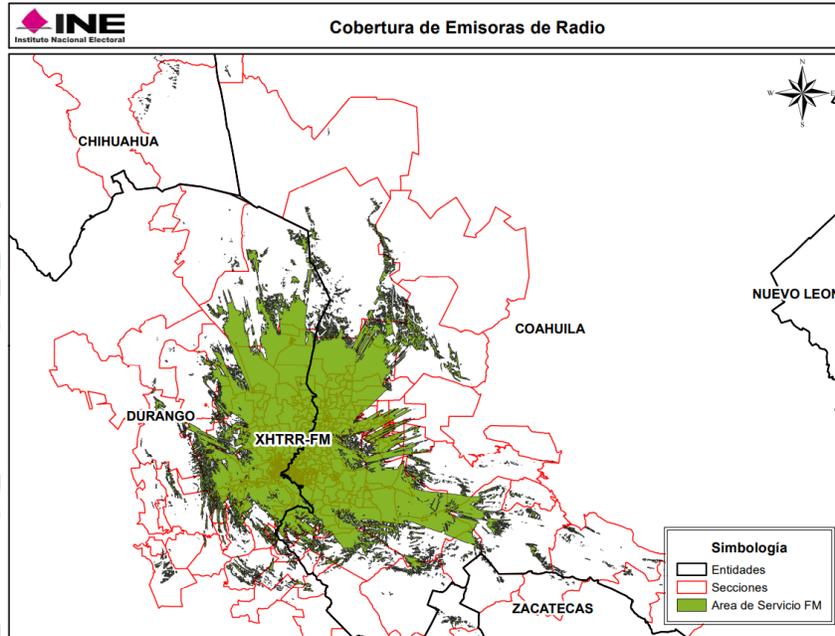


### XHTC-FM

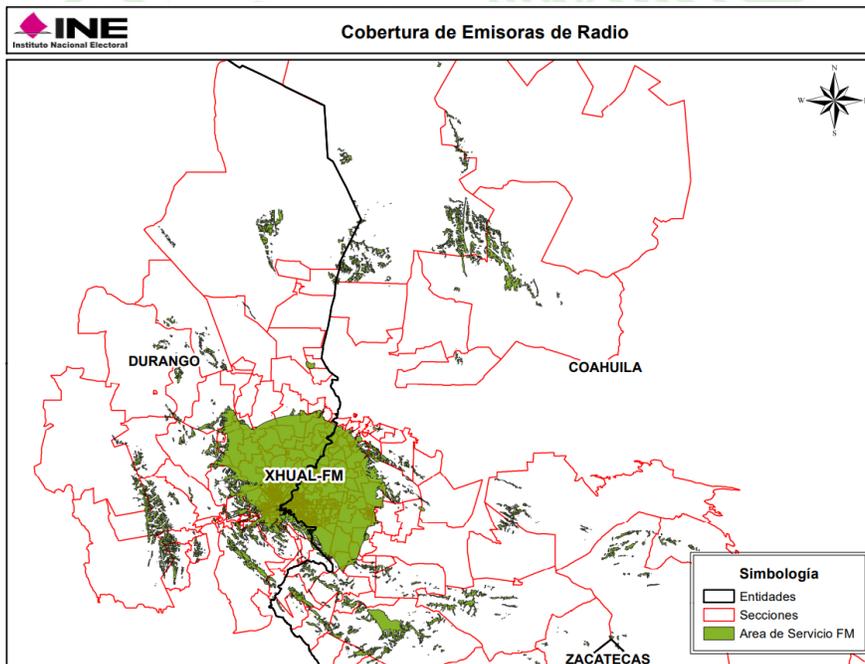




### XHTRR-FM

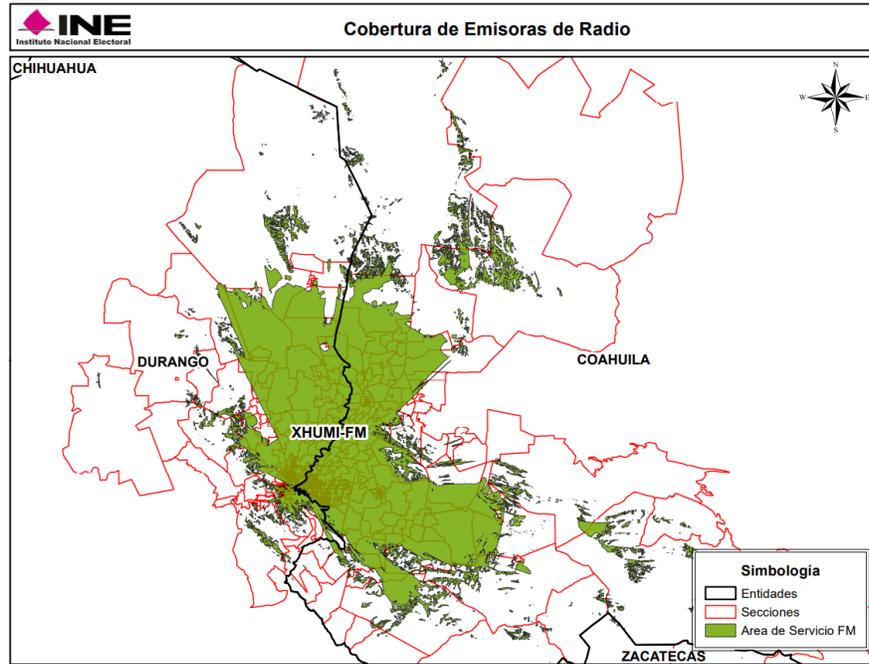


### XHUAL-FM

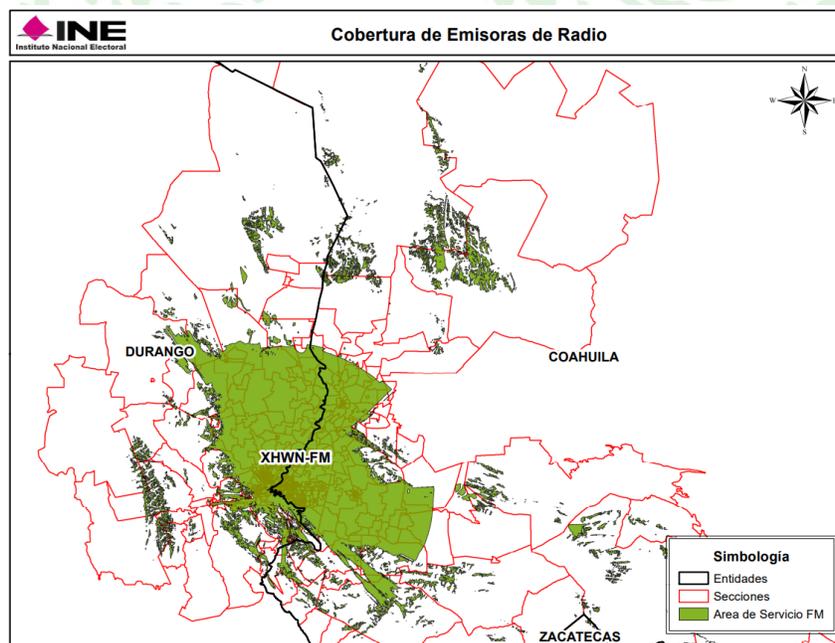




### XHUMI-FM



### XHWN-FM

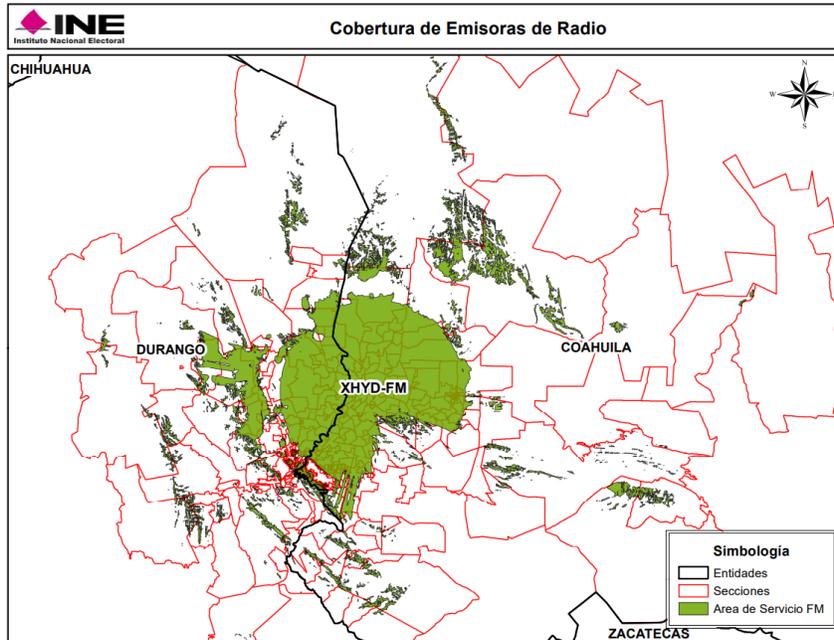




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

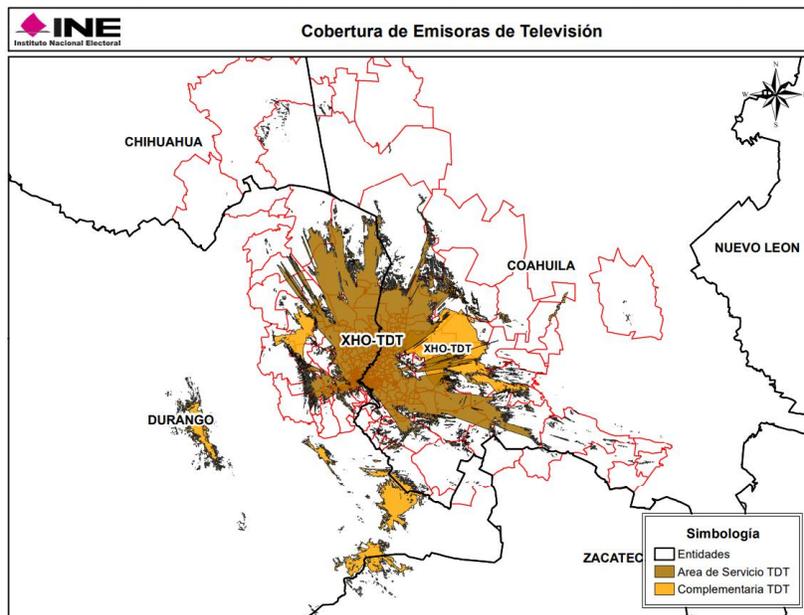
INE/ACRT/33/2023

### XHYD-FM



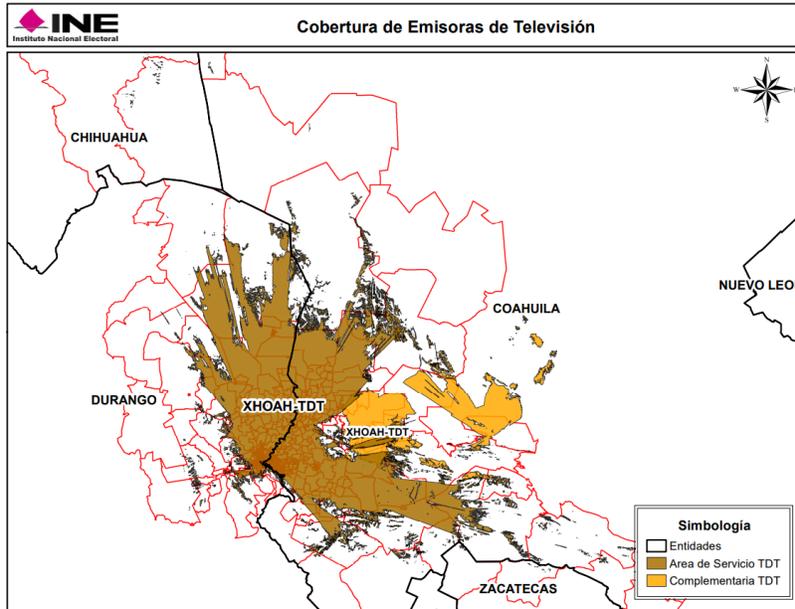
### Cobertura de emisoras de televisión en Coahuila

### XHO-TDT



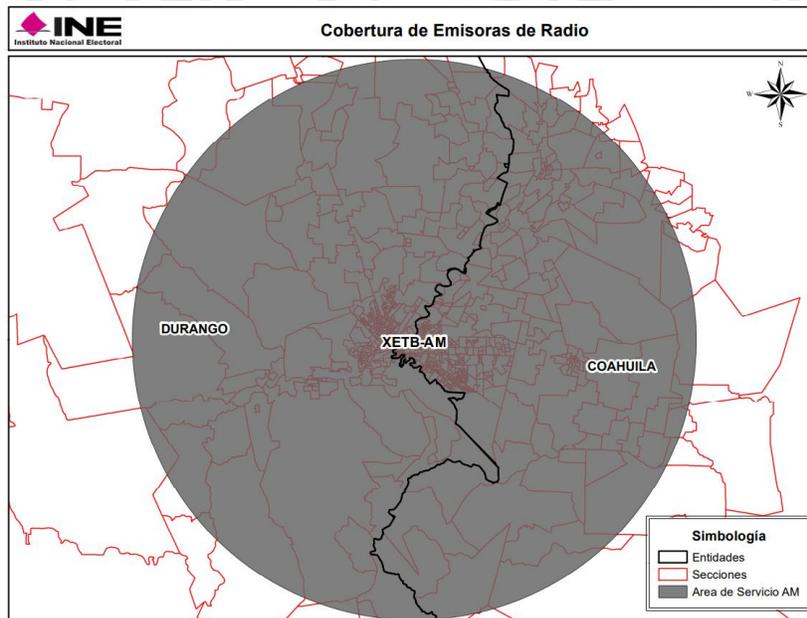


### XHOAH-TDT



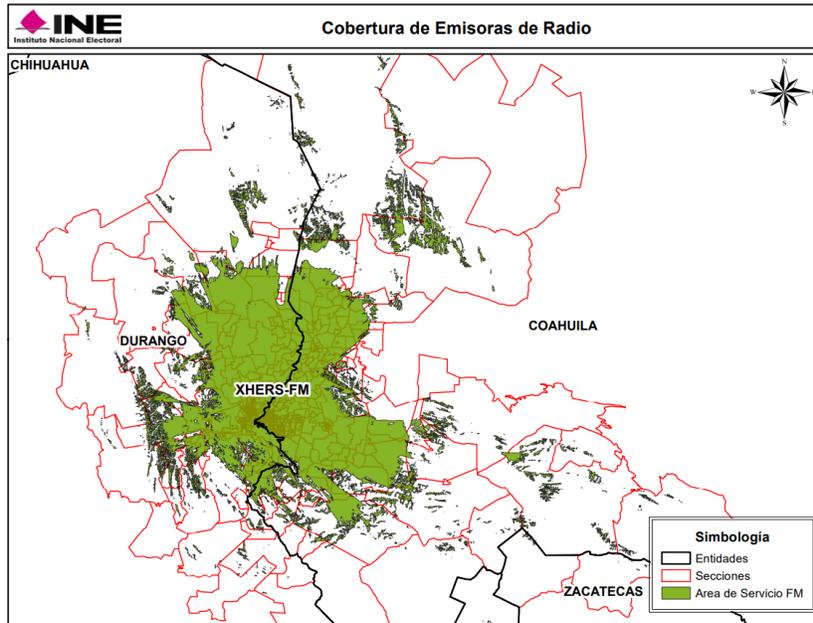
### Cobertura de emisoras de radio en Durango

### XETB-AM

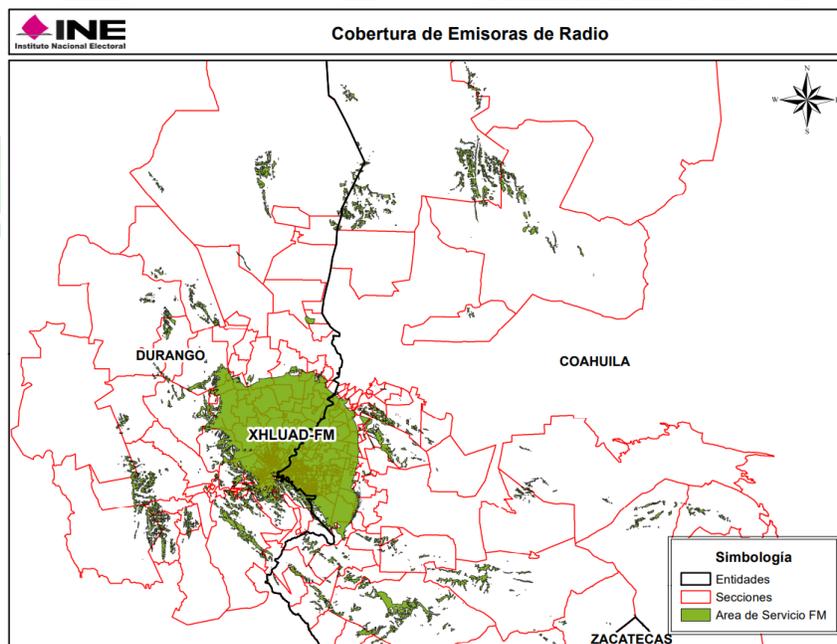




### XHERS-FM

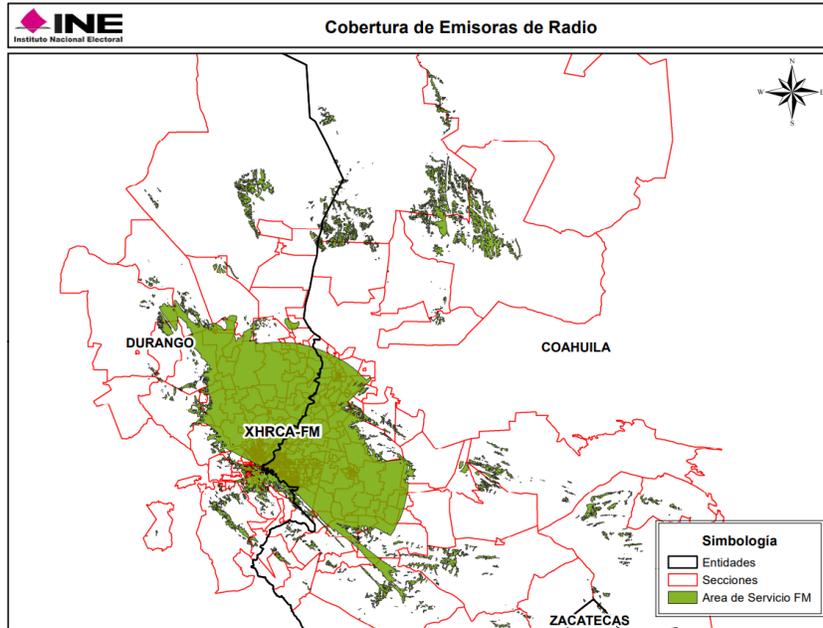


### XHLUAD-FM





### XHRCA-FM



39. Con base en lo anterior, es plenamente identificable el alcance efectivo de cada una de las emisoras domiciliadas en Coahuila y Durango que tienen cobertura en la ZMLL. En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión se pueden agrupar en dos bloques debido a la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

#### Emisoras domiciliadas en Coahuila

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Radio	Televisión	Total
A)	35.01 a 45.00	12	1	13
B)	20.01 a 35.00	6	1	7

#### Emisoras domiciliadas en Durango

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Radio	Televisión	Total
A)	35.01 a 45.00	3	0	3
B)	20.01 a 35.00	1	0	1



**A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la ZMLL en el rango del 35.01 a 45.00**

**Emisoras de televisión domiciliadas en Coahuila**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHO-TDT	20	97.8487%	97.8555%	64.5192%	35.4808%

**Emisoras de radio domiciliadas en Coahuila**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XEQN-AM	740	98.9846%	98.9859%	64.0443%	35.9557%
2	Coahuila	XHQN-FM	105.9	97.3032%	97.3127%	64.8226%	35.1774%
3	Coahuila	XETGME-AM	1270	98.8740%	98.8748%	64.0039%	35.9961%
4	Coahuila	XHCTO-FM	93.1	98.5663%	98.5669%	64.0433%	35.9567%
5	Coahuila	XHEN-FM	100.3	98.5414%	98.5419%	64.0596%	35.9404%
6	Coahuila	XHMP-FM	95.5	98.6797%	98.6805%	64.0779%	35.9221%
7	Coahuila	XHPE-FM	97.1	98.5827%	98.5834%	64.0478%	35.9522%
8	Coahuila	XHTC-FM	91.1	98.0682%	98.0699%	64.1062%	35.8938%
9	Coahuila	XHTRR-FM	92.3	98.6659%	98.6668%	64.0747%	35.9253%
10	Coahuila	XHCPBZ-FM	104.7	98.5131%	98.5137%	64.0634%	35.9366%
11	Coahuila	XHCSBB-FM	97.5	95.3641%	95.3745%	64.7297%	35.2703%
12	Coahuila	XHUAL-FM	98.7	89.7747%	89.7847%	64.7538%	35.2462%

**Emisoras de radio domiciliadas en Durango**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Durango	XETB-AM	1350	98.3315%	98.3310%	63.9141%	36.0859%
2	Durango	XHERS-FM	104.3	98.4744%	98.4750%	64.0931%	35.9069%
3	Durango	XHLUAD-FM	88.7	84.4366%	84.4334%	62.7778%	37.2222%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

## B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la ZMLL en el rango del 20.01 a 35.00

### Emisoras de televisión domiciliadas en Coahuila

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHOAH-TDT	23	98.8725%	98.8905%	79.2294%	20.7706%

### Emisoras de radio domiciliadas en Coahuila

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Coahuila	XHBF-FM	98.3	6.8401%	6.8483%	74.5358%	25.4642%
2	Coahuila	XHETOR-FM	99.9	95.8813%	95.9003%	65.4681%	34.5319%
3	Coahuila	XHLZ-FM	103.5	94.9877%	95.0040%	65.2167%	34.7833%
4	Coahuila	XHWN-FM	93.9	96.3256%	96.3396%	65.1404%	34.8596%
5	Coahuila	XHYD-FM	105.1	52.6556%	52.7291%	77.4225%	22.5775%
6	Coahuila	XHUMI-FM	101.9	93.7485%	93.7892%	67.3058%	32.6942%

### Emisoras de radio domiciliadas en Durango

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Coahuila	Durango
1	Durango	XHRCA-FM	102.7	92.3202%	92.3635%	67.3430%	32.6570%

### Criterio de asignación de tiempo

40. Con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en los estados de Coahuila y Durango y que tienen cobertura en la ZMLL, se garantiza una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad se realizará en los términos siguientes:



### Emisoras domiciliadas en Coahuila

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	35.01 a 45.00	60% Coahuila y 40% Durango
B)	20.01 a 35.00	70% Coahuila y 30% Durango

### Emisoras domiciliadas en Durango

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	35.01 a 45.00	60% Durango y 40% Coahuila
B)	20.01 a 35.00	70% Durango y 30% Coahuila

41. Con lo anterior, se dota de certeza jurídica a los sujetos obligados, toda vez que el criterio se basa en ponderaciones objetivas que atienden a la concatenación de características especiales debido a la geografía y el alcance efectivo de las señales de radio y televisión que son escuchadas y vistas por las personas habitantes de los estados de Coahuila y Durango, considerando los mapas de cobertura. Además, garantiza los derechos de los habitantes, partidos políticos y autoridades electorales en ambas entidades que, adicionalmente a la pauta del PEL que corresponde a la entidad de origen deberán transmitir el PEL de la entidad vecina, únicamente en las emisoras necesarias para lograr una suficiencia de cobertura en cada entidad federativa.

Cabe precisar que el criterio que se adopta cuenta con las siguientes virtudes:

- a) Se considera la cobertura efectiva de las emisoras que transmiten su señal desde los estados de Coahuila y Durango;
- b) Garantiza que los habitantes de la ZMLL conozcan la oferta política de los partidos políticos, así como las campañas de información de las autoridades electorales en cada entidad;
- c) Garantiza que la ciudadanía que reside en los estados de Coahuila y Durango tenga cobertura suficiente de los PEL y el PEF en los medios de comunicación electrónica, esto es, radio y televisión;



- d) Los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir sus candidaturas y plataformas electorales de conformidad con la dinámica poblacional de la región;
  - e) Proporciona a las autoridades electorales los espacios necesarios para la transmisión de mensajes de interés para la ciudadanía en materia de organización, capacitación electoral y promoción del sufragio.
42. De las consideraciones que preceden, se concluye que treinta y cuatro (34) emisoras, de las cuales veintitrés (23) corresponden a estaciones de radio y once (11) a canales de televisión, están obligadas a transmitir las pautas correspondientes a los PEL de Coahuila y Durango, así como el PEF 2023-2024. Dicha numeralia incluye las redes de transmisión estatales aplicables.
43. Lo anterior resulta idóneo para satisfacer las disposiciones normativas y garantizar que, con objetividad, equidad y proporcionalidad, a través de los medios de comunicación, la ciudadanía que habita en la ZMLL conozca la información que los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales estimen necesaria difundir. En consecuencia, tanto la prerrogativa constitucional de los partidos políticos de emitir mensajes dirigidos a la ciudadanía y el derecho de la sociedad a recibir información para la emisión de un voto razonado se encuentran debidamente salvaguardados.
44. En tal virtud, la Sala Superior del TEPJF emitió la jurisprudencia 21/2010, que señala lo siguiente:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

**Emisoras que tienen cobertura en la ZMVM**

45. La ZMVM está conformada por las dieciséis (16) alcaldías de la Ciudad de México, cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que se mencionan a continuación:

**Alcaldías de la Ciudad de México que conforman la ZMVM**

No.	Alcaldía
1	Álvaro Obregón
2	Azcapotzalco
3	Benito Juárez
4	Coyoacán
5	Cuajimalpa de Morelos
6	Cuauhtémoc
7	Gustavo A. Madero
8	Iztacalco

No.	Alcaldía
9	Iztapalapa
10	Magdalena Contreras
11	Miguel Hidalgo
12	Milpa Alta
13	Tláhuac
14	Tlalpan
15	Venustiano Carranza
16	Xochimilco

**Municipios del Estado de México que conforman la ZMVM**

No.	Municipio
1	Acolman
2	Amecameca
3	Apaxco
4	Atenco
5	Atizapán de Zaragoza
6	Atlautla
7	Axapusco
8	Ayapango
9	Coacalco de Berriozábal
10	Cocotitlán
11	Coyotepec
12	Cuautitlán
13	Chalco
14	Chiautla
15	Chicoloapan
16	Chiconcuac

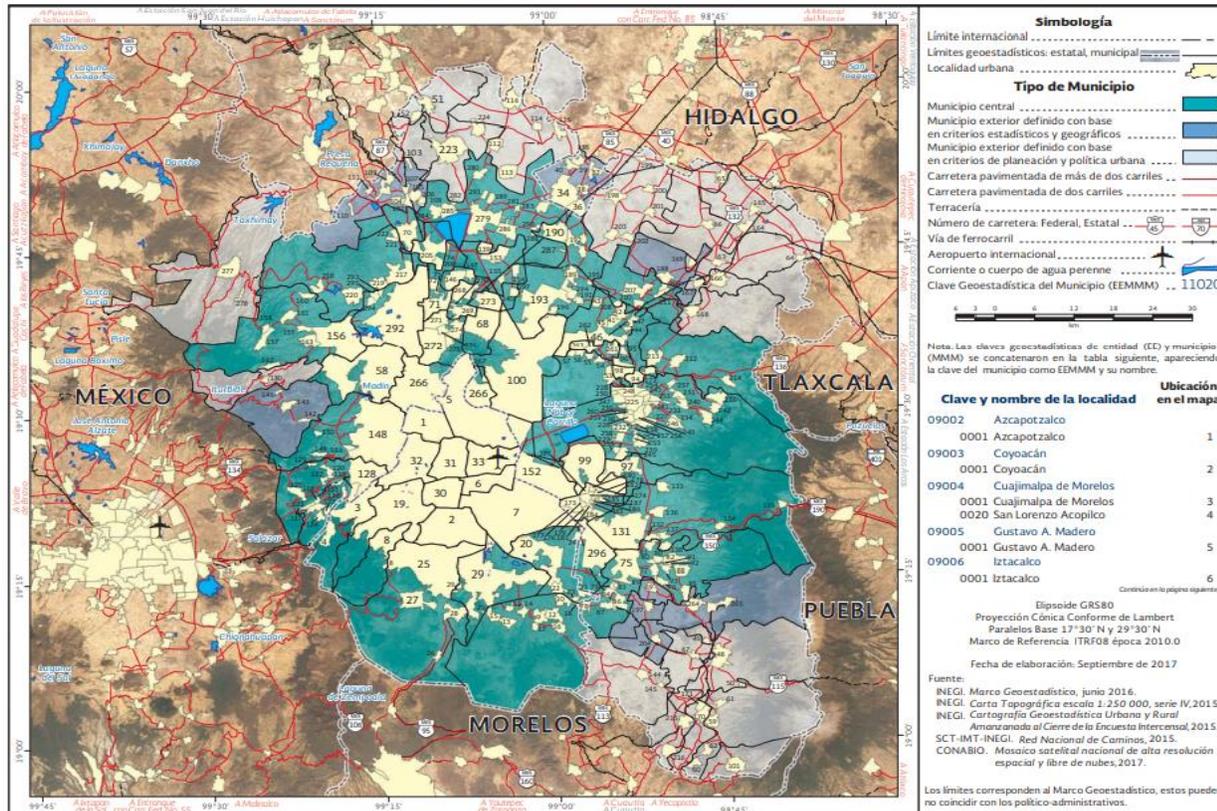
No.	Municipio
17	Chimalhuacán
18	Ecatepec de Morelos
19	Ecatzingo
20	Huehuetoca
21	Hueypoxtla
22	Huixquilucan
23	Isidro Fabela
24	Ixtapaluca
25	Jaltenco
26	Jilotzingo
27	Juchitepec
28	Melchor Ocampo
29	Naucalpan de Juárez
30	Nezahualcóyotl
31	Nextlalpan
32	Nicolás Romero



No.	Municipio
33	Nopaltepec
34	Otumba
35	Ozumba
36	Papalotla
37	La Paz
38	San Martín de las Pirámides
39	Tecámac
40	Temamatla
41	Temascalapa
42	Tenango del Aire
43	Teoloyucan
44	Teotihuacán
45	Tepetlaoxtoc
46	Tepetlixpa

No.	Municipio
47	Tepetzotlán
48	Tequixquiac
49	Texcoco
50	Tezoyuca
51	Tlalmanalco
52	Tlalnepantla de Baz
53	Tultepec
54	Tultitlán
55	Villa del Carbón
56	Zumpango
57	Cuautitlán Izcalli
58	Valle de Chalco Solidaridad
59	Tonanitla

09.01 ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015



46. De conformidad con el artículo 48, numeral 8 del RRTME y atendiendo a que el PEF 2023-2024 coincide en sus principales etapas parcialmente con los PEL de la Ciudad de México y el Estado de México, el INE tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión, entre los distintos procesos electivos. Lo anterior, para dar un trato equitativo a las personas habitantes de la ZMVM, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

En ese sentido, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la ZMVM, en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

Ello, toda vez que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electorales y que se configuran distintas variables para las elecciones que tendrán lugar, esto es, el PEF para renovar la Presidencia, senadurías y diputaciones federales; Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías de la Ciudad de México; así como las diputaciones y personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de México. En ese tenor, resulta relevante considerar la densidad de señales en la ZMVM y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

47. En tal virtud, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada ZMVM, que se integra por cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en la Ciudad de México y son vistas o escuchadas tanto en la propia Ciudad de México como en los cincuenta y nueve (59) municipios que integran la citada Zona Metropolitana.
48. De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en las personas electoras, se considera que el modelo del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la ZMVM comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras con relación a la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.
49. Asimismo, se pondera para este catálogo que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a los PEL de la Ciudad de México y del Estado de México en la ZMVM, se distribuya a cada una de estas entidades. Con base en lo anterior, se obtienen los siguientes resultados:

**Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México**

Televisión (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEIMT-TDT	87.2964%	87.2952%	51.4612%	48.5388%
2	XEQ-TDT	98.4236%	98.4233%	60.1163%	39.8837%
3	XEW-TDT	97.9797%	97.9791%	54.3429%	45.6571%
4	XHCDM-TDT	69.4131%	69.4123%	46.0317%	53.9683%
5	XHCTMX-TDT	96.9097%	96.9092%	54.0149%	45.9851%
6	XHDF-TDT	97.8342%	97.8340%	54.2428%	45.7572%
7	XHFAMX-TDT	82.5499%	82.5489%	50.0133%	49.9867%
8	XHGC-TDT	97.5080%	97.5073%	54.2080%	45.7920%
9	XHHCU-TDT	64.3742%	64.3713%	43.7419%	56.2581%
10	XHIMT-TDT	97.9131%	97.9127%	59.2460%	40.7540%
11	XHSPR-TDT	96.0034%	96.0027%	54.1843%	45.8157%
12	XHTDMX-TDT	98.3704%	98.3704%	58.0313%	41.9687%
13	XHTVM-TDT	96.9728%	96.9726%	54.0061%	45.9939%
14	XHTV-TDT	98.5130%	98.5126%	54.5157%	45.4843%
15	XHUNAM-TDT	8.1854%	8.1848%	19.4004%	80.5996%

No se cuenta con el mapa de las emisoras XHCPFT-TDT y XHCSAA-TDT por lo que no es posible determinar si tiene cobertura dentro de los cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.



Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	61.6065%	38.3935%
2	XEAI-AM	97.7212%	97.7208%	58.2821%	41.7179%
3	XEARZ-AM	64.7995%	64.7989%	44.4818%	55.5182%
4	XEB-AM	100.0000%	100.0000%	60.5309%	39.4691%
5	XEBS-AM	98.7424%	98.7420%	58.6291%	41.3709%
6	XECO-AM	98.9907%	98.9905%	58.7534%	41.2466%
7	XECPAE-AM	100.0000%	100.0000%	60.6103%	39.3897%
8	XEDF-AM	99.1338%	99.1336%	58.7945%	41.2055%
9	XEDTL-AM	100.0000%	100.0000%	62.0236%	37.9764%
10	XEEST-AM	96.0358%	96.0353%	56.5404%	43.4596%
11	XEFR-AM	93.8435%	93.8428%	57.4288%	42.5712%
12	XEITE-AM	100.0000%	100.0000%	60.3088%	39.6912%
13	XEJP-AM	97.7925%	97.7922%	56.7253%	43.2747%
14	XEL-AM	99.4410%	99.4408%	59.4911%	40.5089%
15	XEMP-AM	100.0000%	100.0000%	60.3631%	39.6369%
16	XEN-AM	100.0000%	100.0000%	62.0936%	37.9064%
17	XEOC-AM	99.4793%	99.4791%	59.8928%	40.1072%
18	XEOY-AM	100.0000%	100.0000%	60.6865%	39.3135%
19	XEPH-AM	100.0000%	100.0000%	62.1137%	37.8863%
20	XEQ-AM	100.0000%	100.0000%	59.7741%	40.2259%
21	XEQK-AM	63.5940%	63.5918%	43.4868%	56.5132%
22	XEQR-AM	100.0000%	100.0000%	60.3125%	39.6875%
23	XERC-AM	100.0000%	100.0000%	61.4117%	38.5883%
24	XERED-AM	100.0000%	100.0000%	60.6688%	39.3312%
25	XERFR-AM	100.0000%	100.0000%	60.2717%	39.7283%
26	XEUN-AM	100.0000%	100.0000%	61.5073%	38.4927%



Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
27	XEUR-AM	97.5067%	97.5061%	57.5640%	42.4360%
28	XEVOZ-AM	90.6849%	90.6841%	52.9233%	47.0767%
29	XEW-AM	100.0000%	100.0000%	60.7159%	39.2841%
30	XEX-AM	100.0000%	100.0000%	60.9868%	39.0132%
31	XEDA-FM	99.0711%	99.0709%	56.8617%	43.1383%
32	XEDF1-FM	90.4446%	90.4432%	52.1483%	47.8517%
33	XEJP-FM	97.9912%	97.9911%	57.9843%	42.0157%
34	XEOYE-FM	98.7932%	98.7929%	55.3794%	44.6206%
35	XEQ-FM	94.8768%	94.8759%	53.3475%	46.6525%
36	XEQR-FM	96.7986%	96.7983%	54.7212%	45.2788%
37	XERC-FM	98.4994%	98.4991%	54.8895%	45.1105%
38	XERFR-FM	90.6113%	90.6098%	52.1947%	47.8053%
39	XEUN-FM	94.8798%	94.8790%	53.3189%	46.6811%
40	XEW-FM	92.0654%	92.0645%	52.5703%	47.4297%
41	XEX-FM	91.1383%	91.1375%	52.3202%	47.6798%
42	XHCDMX-FM	45.5867%	45.5846%	36.3804%	63.6196%
43	XHCPDO-FM	99.2526%	99.2524%	56.9931%	43.0069%
44	XHDFM-FM	88.4770%	88.4763%	51.5844%	48.4156%
45	XHDL-FM	98.9358%	98.9356%	56.0196%	43.9804%
46	XHEP-FM	48.4107%	48.4088%	37.6245%	62.3755%
47	XHEXA-FM	97.7668%	97.7662%	54.5795%	45.4205%
48	XHFAJ-FM	98.0316%	98.0313%	55.5720%	44.4280%
49	XHFO-FM	96.2389%	96.2380%	53.7160%	46.2840%
50	XHIMR-FM	98.1058%	98.1053%	54.3168%	45.6832%
51	XHINFO-FM	42.4619%	42.4605%	34.7693%	65.2307%
52	XHIPN-FM	55.6690%	55.6671%	40.3366%	59.6634%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Radio (Ciudad de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
53	XHM-FM	91.9584%	91.9576%	52.5537%	47.4463%
54	XHMM-FM	98.2036%	98.2031%	54.7819%	45.2181%
55	XHMVS-FM	97.9577%	97.9572%	54.5715%	45.4285%
56	XHOF-FM	95.2769%	95.2761%	53.5368%	46.4632%
57	XHPOP-FM	90.0072%	90.0064%	52.0096%	47.9904%
58	XHRED-FM	98.1677%	98.1674%	55.7146%	44.2854%
59	XHSCCA-FM	44.9794%	44.9790%	36.9748%	63.0252%
60	XHSH-FM	90.8520%	90.8513%	52.2476%	47.7524%
61	XHSON-FM	98.1332%	98.1328%	54.7365%	45.2635%
62	XHUAM-FM	45.0473%	45.0449%	36.3505%	63.6495%
63	XHUIA-FM	83.8793%	83.8793%	50.4335%	49.5665%

**Emisoras domiciliadas en el Estado de México**

Televisión (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XEIPN-TDT	96.3496%	96.3487%	59.2118%	40.7882%
2	XHCTTO-TDT	0.0587%	0.0587%	99.9718%	0.0282%
3	XHGEM-TDT	59.4396%	59.4400%	87.0347%	12.9653%
4	XHLUC-TDT	39.6364%	39.6369%	97.9535%	2.0465%
5	XHPEAE-TDT	0.0745%	0.0745%	99.9449%	0.0551%
6	XHPEAF-TDT	63.3701%	63.3686%	53.7563%	46.2437%
7	XHPTP-TDT	98.5757%	98.5754%	54.6622%	45.3378%
8	XHSPREM-TDT	37.2195%	37.2394%	96.6895%	3.3105%



Televisión (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
9	XHTOK-TDT	56.7689%	56.7692%	86.6560%	13.3440%
10	XHTOL-TDT	60.0239%	60.0243%	82.0371%	17.9629%
11	XHXEM-TDT	39.4148%	39.4153%	98.1832%	1.8168%

La emisora XHCPDG-TDT no tiene cobertura en los cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

No se cuenta con el mapa de la cobertura de la emisora XHCSAO-TDT por lo que no es posible determinar si tiene cobertura dentro de los cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

Radio (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
1	XECHAP-AM	65.9425%	65.9405%	51.7146%	48.2854%
2	XEGEM-AM	0.0184%	0.0184%	100.0000%	0.0000%
3	XENK-AM	100.0000%	100.0000%	62.1417%	37.8583%
4	XETUL-AM	92.5036%	92.5035%	53.5074%	46.4926%
5	XHARO-FM	16.9596%	16.9588%	42.5661%	57.4339%
6	XHATL-FM	0.0076%	0.0076%	100.0000%	0.0000%
7	XHCHAL-FM	21.2613%	21.2615%	42.9160%	57.0840%
8	XHCH-FM	0.0182%	0.0182%	99.9736%	0.0264%
9	XHECA-FM	1.4609%	1.4613%	100.0000%	0.0000%
10	XHENO-FM	0.6955%	0.6955%	94.6339%	5.3661%
11	XHGEM-FM	0.2888%	0.2889%	97.1126%	2.8874%
12	XHMEC-FM	2.0853%	2.0856%	99.4234%	0.5766%
13	XHNEZ-FM	27.4598%	27.4577%	39.2729%	60.7271%
14	XHNX-FM	0.0424%	0.0424%	99.9749%	0.0251%



Radio (Estado de México)					
No.	Emisora	Porcentaje de cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
		Padrón Electoral	Lista Nominal	Estado de México	Ciudad de México
15	XHOEX-FM	7.6124%	7.6116%	98.3139%	1.6861%
16	XHQY-FM	0.0466%	0.0466%	99.9756%	0.0244%
17	XHRJ-FM	1.1974%	1.1973%	91.7589%	8.2411%
18	XHRLK-FM	0.0044%	0.0044%	100.0000%	0.0000%
19	XHSCBU-FM	0.0084%	0.0084%	100.0000%	0.0000%
20	XHSCEH-FM	0.0032%	0.0032%	100.0000%	0.0000%
21	XHTOL-FM	0.0411%	0.0411%	99.9682%	0.0318%
22	XHTOM-FM	0.8704%	0.8703%	93.8008%	6.1992%
23	XHUAX-FM	0.0319%	0.0319%	100.0000%	0.0000%
24	XHXI-FM	0.0004%	0.0004%	100.0000%	0.0000%
25	XHZA-FM	0.1447%	0.1447%	99.5741%	0.4259%
26	XHZUM-FM	18.0777%	18.0779%	99.1863%	0.8137%

No se cuenta con el mapa de cobertura de las emisoras XHSCCG-FM, XHSCCJ-FM, XHSCCT-FM, XHSCFE-FM, XHSCIW-FM y XHSCKH-FM.

Las emisoras XETEJ-AM, XHATF-FM, XHEVAB-FM, XHMLO-FM, XHPAMM-FM, XHMTLA-FM, XHVAL-FM, XHTEJ-FM, XHLUV-FM y XHSCEK-FM no tienen cobertura dentro de los cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM.

Derivado del análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres (3) bloques en virtud de la cobertura de la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

### Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	10	21	<b>31</b>
B)	De 35.01 a 45.00	4	42	<b>46</b>
C)	De 25.01 a 35.00	0	0	<b>0</b>



**Emisoras domiciliadas en el Estado de México**

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZMVM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	2	2	<b>4</b>
B)	De 35.01 a 45.00	1	4	<b>5</b>
C)	De 25.01 a 35.00	0	0	<b>0</b>

**A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la ZMVM en el rango del 45.01 a 55.00:**

**Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México**

**Televisión**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEIMT-TDT	23	87.2964%	87.2952%	51.4612%	48.5388%
2	Ciudad de México	XEW-TDT	32	97.9797%	97.9791%	54.3429%	45.6571%
3	Ciudad de México	XHCDM-TDT	21	69.4131%	69.4123%	46.0317%	53.9683%
4	Ciudad de México	XHCTMX-TDT	29	96.9097%	96.9092%	54.0149%	45.9851%
5	Ciudad de México	XHDF-TDT	25	97.8342%	97.8340%	54.2428%	45.7572%
6	Ciudad de México	XHFAMX-TDT	28	82.5499%	82.5489%	50.0133%	49.9867%
7	Ciudad de México	XHGC-TDT	31	97.5080%	97.5073%	54.2080%	45.7920%
8	Ciudad de México	XHSPR-TDT	30	96.0034%	96.0027%	54.1843%	45.8157%
9	Ciudad de México	XHTVM-TDT	26	96.9728%	96.9726%	54.0061%	45.9939%
10	Ciudad de México	XHTV-TDT	15	98.5130%	98.5126%	54.5157%	45.4843%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

### Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEVOZ-AM	1590	90.6849%	90.6841%	52.9233%	47.0767%
2	Ciudad de México	XEDF-FM	104.1	90.4446%	90.4432%	52.1483%	47.8517%
3	Ciudad de México	XEQ-FM	92.9	94.8768%	94.8759%	53.3475%	46.6525%
4	Ciudad de México	XEQR-FM	107.3	96.7986%	96.7983%	54.7212%	45.2788%
5	Ciudad de México	XERC-FM	97.7	98.4994%	98.4991%	54.8895%	45.1105%
6	Ciudad de México	XERFR-FM	103.3	90.6113%	90.6098%	52.1947%	47.8053%
7	Ciudad de México	XEUN-FM	96.1	94.8798%	94.8790%	53.3189%	46.6811%
8	Ciudad de México	XEW-FM	96.9	92.0654%	92.0645%	52.5703%	47.4297%
9	Ciudad de México	XEX-FM	101.7	91.1383%	91.1375%	52.3202%	47.6798%
10	Ciudad de México	XHDFM-FM	106.5	88.4770%	88.4763%	51.5844%	48.4156%
11	Ciudad de México	XHEXA-FM	104.9	97.7668%	97.7662%	54.5795%	45.4205%
12	Ciudad de México	XHFO-FM	92.1	96.2389%	96.2380%	53.7160%	46.2840%
13	Ciudad de México	XHIMR-FM	107.9	98.1058%	98.1053%	54.3168%	45.6832%
14	Ciudad de México	XHM-FM	88.9	91.9584%	91.9576%	52.5537%	47.4463%
15	Ciudad de México	XHMM-FM	100.1	98.2036%	98.2031%	54.7819%	45.2181%
16	Ciudad de México	XHMVS-FM	102.5	97.9577%	97.9572%	54.5715%	45.4285%
17	Ciudad de México	XHOF-FM	105.7	95.2769%	95.2761%	53.5368%	46.4632%
18	Ciudad de México	XHPOP-FM	99.3	90.0072%	90.0064%	52.0096%	47.9904%
19	Ciudad de México	XHSH-FM	95.3	90.8520%	90.8513%	52.2476%	47.7524%
20	Ciudad de México	XHSON-FM	100.9	98.1332%	98.1328%	54.7365%	45.2635%
21	Ciudad de México	XHUIA-FM	90.9	83.8793%	83.8793%	50.4335%	49.5665%



**Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la ZMVM**

**Televisión**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XHPEAF-TDT	10	63.3701%	63.3686%	53.7563%	46.2437%
2	México	XHPTP-TDT	34	98.5757%	98.5754%	54.6622%	45.3378%

**Radio**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XECHAP-AM	1130	65.9425%	65.9405%	51.7146%	48.2854%
2	México	XETUL-AM	1080	92.5036%	92.5035%	53.5074%	46.4926%

**B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la ZMVM en el rango del 35.01 a 45.00**

**Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México**

**Televisión**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEQ-TDT	22	98.4236%	98.4233%	60.1163%	39.8837%
2	Ciudad de México	XHHCU-TDT	18	64.3742%	64.3713%	43.7419%	56.2581%
3	Ciudad de México	XHIMT-TDT	24	97.9131%	97.9127%	59.2460%	40.7540%
4	Ciudad de México	XHTDMX-TDT	11	98.3704%	98.3704%	58.0313%	41.9687%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/33/2023

### Radio

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	Ciudad de México	XEABC-AM	760	100.0000%	100.0000%	61.6065%	38.3935%
2	Ciudad de México	XEAI-AM	1470	97.7212%	97.7208%	58.2821%	41.7179%
3	Ciudad de México	XEARZ-AM	1320	64.7995%	64.7989%	44.4818%	55.5182%
4	Ciudad de México	XEB-AM	1220	100.0000%	100.0000%	60.5309%	39.4691%
5	Ciudad de México	XEBS-AM	1410	98.7424%	98.7420%	58.6291%	41.3709%
6	Ciudad de México	XECO-AM	1380	98.9907%	98.9905%	58.7534%	41.2466%
7	Ciudad de México	XECPAE-AM	1060	100.0000%	100.0000%	60.6103%	39.3897%
8	Ciudad de México	XEDF-AM	1500	99.1338%	99.1336%	58.7945%	41.2055%
9	Ciudad de México	XEDTL-AM	660	100.0000%	100.0000%	62.0236%	37.9764%
10	Ciudad de México	XEEST-AM	1440	96.0358%	96.0353%	56.5404%	43.4596%
11	Ciudad de México	XEFR-AM	1180	93.8435%	93.8428%	57.4288%	42.5712%
12	Ciudad de México	XEITE-AM	830	100.0000%	100.0000%	60.3088%	39.6912%
13	Ciudad de México	XEJP-AM	1150	97.7925%	97.7922%	56.7253%	43.2747%
14	Ciudad de México	XEL-AM	1260	99.4410%	99.4408%	59.4911%	40.5089%
15	Ciudad de México	XEMP-AM	710	100.0000%	100.0000%	60.3631%	39.6369%
16	Ciudad de México	XEN-AM	690	100.0000%	100.0000%	62.0936%	37.9064%
17	Ciudad de México	XEOC-AM	560	99.4793%	99.4791%	59.8928%	40.1072%
18	Ciudad de México	XEOY-AM	1000	100.0000%	100.0000%	60.6865%	39.3135%
19	Ciudad de México	XEPH-AM	590	100.0000%	100.0000%	62.1137%	37.8863%
20	Ciudad de México	XEQ-AM	940	100.0000%	100.0000%	59.7741%	40.2259%
21	Ciudad de México	XEQK-AM	1350	63.5940%	63.5918%	43.4868%	56.5132%



No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
22	Ciudad de México	XEQR-AM	1030	100.0000%	100.0000%	60.3125%	39.6875%
23	Ciudad de México	XERC-AM	790	100.0000%	100.0000%	61.4117%	38.5883%
24	Ciudad de México	XERED-AM	1110	100.0000%	100.0000%	60.6688%	39.3312%
25	Ciudad de México	XERFR-AM	970	100.0000%	100.0000%	60.2717%	39.7283%
26	Ciudad de México	XEUN-AM	860	100.0000%	100.0000%	61.5073%	38.4927%
27	Ciudad de México	XEUR-AM	1530	97.5067%	97.5061%	57.5640%	42.4360%
28	Ciudad de México	XEW-AM	900	100.0000%	100.0000%	60.7159%	39.2841%
29	Ciudad de México	XEX-AM	730	100.0000%	100.0000%	60.9868%	39.0132%
30	Ciudad de México	XEDA-FM	90.5	99.0711%	99.0709%	56.8617%	43.1383%
31	Ciudad de México	XEJP-FM	93.7	97.9912%	97.9911%	57.9843%	42.0157%
32	Ciudad de México	XEOYE-FM	89.7	98.7932%	98.7929%	55.3794%	44.6206%
33	Ciudad de México	XHCDMX-FM	106.1	45.5867%	45.5846%	36.3804%	63.6196%
34	Ciudad de México	XHCPDO-FM	94.5	99.2526%	99.2524%	56.9931%	43.0069%
35	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5	98.9358%	98.9356%	56.0196%	43.9804%
36	Ciudad de México	XHEP-FM	96.5	48.4107%	48.4088%	37.6245%	62.3755%
37	Ciudad de México	XHF AJ-FM	91.3	98.0316%	98.0313%	55.5720%	44.4280%
38	Ciudad de México	XHINFO-FM	105.3	42.4619%	42.4605%	34.7693%	65.2307%
39	Ciudad de México	XHIPN-FM	95.7	55.6690%	55.6671%	40.3366%	59.6634%
40	Ciudad de México	XHRED-FM	88.1	98.1677%	98.1674%	55.7146%	44.2854%
41	Ciudad de México	XHSCCA-FM	106.9	44.9794%	44.9790%	36.9748%	63.0252%
42	Ciudad de México	XHUAM-FM	94.1	45.0473%	45.0449%	36.3505%	63.6495%



**Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en la Ciudad de México y la ZMVM**

**Televisión**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XEIPN-TDT	33	96.3496%	96.3487%	59.2118%	40.7882%

**Radio**

No.	Entidad	Emisora	Frecuencia / Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje de población cubierta por la señal	
						Estado de México	Ciudad de México
1	México	XENK-AM	620	100.0000%	100.0000%	62.1417%	37.8583%
2	México	XHARO-FM	104.5	16.9596%	16.9588%	42.5661%	57.4339%
3	México	XHCHAL-FM	98.9	21.2613%	21.2615%	42.9160%	57.0840%
4	México	XHNEZ-FM	97.3	27.4598%	27.4577%	39.2729%	60.7271%

Derivado del análisis anterior, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en la Ciudad de México y se ven y escuchan en el Estado de México, en la ZMVM, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los PEL coincidentes en el Estado de México y en la Ciudad de México, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité analizó y valoró para las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, los criterios de asignación de minutos para los procesos electorales correspondientes a cada entidad atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados se establece en los siguientes términos:

**Emisoras domiciliadas en la Ciudad de México**

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Ciudad de México y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Ciudad de México y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Ciudad de México y 30% Estado de México



### Emisoras domiciliadas en el Estado de México

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Estado de México y 50% Ciudad de México
B)	35.01 a 45.00	60% Estado de México y 40% Ciudad de México
C)	25.01 a 35.00	70% Estado de México y 30% Ciudad de México

Se precisa que en el Catálogo referido no existen emisoras que apliquen en el bloque C. En virtud de lo anterior, el Catálogo de la ZMVM está conformado por ciento diecinueve (119) emisoras, de las cuales setenta y siete (77) corresponden a estaciones de radio y cuarenta y dos (42) a canales de televisión.

No es óbice señalar que, el criterio para integrar el Catálogo de emisoras de la ZMVM es el mismo al adoptado en el PEF 2020-2021, el cual tomó referencia, a su vez, en del PEF 2017-2018, los cuales fueron aprobados mediante los acuerdos INE/ACRT/23/2017 e INE/CRT/14/2020, respectivamente.

#### Actualización del catálogo

50. De conformidad con los artículos 48, numeral 3 y 49, numeral 2 del RRTME, el Catálogo será actualizado periódicamente por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual. En ese sentido, el catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:
- Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión;
  - Se informe la conclusión de su vigencia;
  - Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva; y
  - Se notifique al Instituto la autorización de algún concesionario para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, la procedencia.

#### Disposiciones complementarias



51. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b. En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
- c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**
- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 48, numeral 11 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.



- g. Derivado de la reforma al RRTME, en el Catálogo Nacional se incorpora una columna adicional que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático, a fin de integrar en un solo documento la información correspondiente, de conformidad con el artículo 48, numeral 5 y 49, numeral 1.
- h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientos dieciséis (3,716) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas catorce (2,314) corresponden a radio con mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1,458) concesionarios comerciales y ochocientos cincuenta y seis (856) públicos y sociales, así como mil cuatrocientos dos (1,402) canales de televisión con novecientos treinta y ocho (938) concesionarios comerciales y cuatrocientos sesenta y cuatro (464) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi- programación	Total Radio	TDT	Multi- programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi- programación	Radio	TDT y multi- programación
Aguascalientes	3	25	0	28	11	9	20	48	17	9	11	11
Baja California	29	51	0	80	30	19	49	129	66	43	14	6
Baja California Sur	8	48	0	56	29	17	46	102	34	41	22	5
Campeche	6	33	0	39	18	13	31	70	23	21	16	10
Chiapas	9	85	0	94	39	31	70	164	43	47	51	23
Chihuahua	19	80	0	99	47	30	77	176	83	62	16	15
Ciudad de México	30	33	1	64	17	19	36	100	50	25	14	11
Coahuila	11	109	0	120	44	22	66	186	81	57	39	9
Colima	3	24	0	27	21	13	34	61	19	22	8	12
Durango	6	36	0	42	23	13	36	78	25	27	17	9
Guanajuato	26	60	0	86	41	14	55	141	60	17	26	38
Guerrero	16	58	0	74	35	12	47	121	44	37	30	10
Hidalgo	8	31	0	39	14	5	19	58	16	11	23	8
Jalisco	32	88	0	120	36	25	61	181	80	38	40	23
México	5	37	0	42	13	12	25	67	14	9	28	16
Michoacán	27	117	0	144	56	21	77	221	72	40	72	37



CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN  
NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi-programación	Radio	TDT y multi-programación
Morelos	4	25	0	29	7	5	12	41	18	7	11	5
Nayarit	5	30	0	35	17	9	26	61	26	20	9	6
Nuevo León	24	49	2	75	16	13	29	104	53	21	22	8
Oaxaca	13	123	0	136	28	19	47	183	47	41	89	6
Puebla	14	55	2	71	23	14	37	108	49	23	22	14
Querétaro	5	28	0	33	8	6	14	47	21	8	12	6
Quintana Roo	10	65	0	75	27	10	37	112	40	27	35	10
San Luis Potosí	10	50	0	60	24	13	37	97	35	31	25	6
Sinaloa	7	80	6	93	25	26	51	144	66	36	27	15
Sonora	16	136	1	153	100	25	125	278	88	50	65	75
Tabasco	6	38	0	44	19	14	33	77	25	19	19	14
Tamaulipas	20	78	0	98	48	35	83	181	79	70	19	13
Tlaxcala	2	8	0	10	5	0	5	15	5	0	5	5
Veracruz	13	124	0	137	34	23	57	194	99	39	38	18
Yucatán	4	44	0	48	14	10	24	72	34	18	14	6
Zacatecas	10	53	0	63	23	13	36	99	46	22	17	14
<b>Total</b>	401	1,901	12	2,314	892	510	1,402	3,716	1,458	938	856	464

- i. Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL		Total radio y televisión	LENGUA INDÍGENA		Total radio y televisión
	Radio	Televisión		Radio	Televisión	
Baja California	6	2*	8	2		2
Campeche				1		1
Chiapas				2		2
Chihuahua	3		3	1		1
Durango				1		1
Guerrero				1		1



Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL		Total radio y televisión	LENGUA INDÍGENA		Total radio y televisión
	Radio	Televisión		Radio	Televisión	
Hidalgo				2		2
Jalisco	3		3			
Michoacán				3		3
Nayarit				1		1
Nuevo León	1		1			
Oaxaca				6		6
Puebla				1		1
Quintana Roo				2		2
San Luis Potosí				1		1
Sonora				2		2
Tabasco				1		1
Veracruz				1		1
Yucatán				2		2
<b>Total general</b>	<b>13</b>	<b>2*</b>	<b>15</b>	<b>30</b>		<b>30</b>

\*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.

### Del periodo ordinario

52. Todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:



TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
<b>12% que le corresponde administrar al INE</b>	<b>6 minutos 7 segundos</b>	<b>4 minutos 55 segundos</b>	<b>3 minutos 36 segundos</b>

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

### **Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental**

53. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la LGCS y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM, esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4 del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral.

### **Publicación del Catálogo en el Portal de internet del Instituto**

54. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, la Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Instituto la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras del catálogo aprobado en el presente Acuerdo.

55. La Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet del Instituto distintas vistas respecto a la información contenida en el catálogo aprobado en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero, B, párrafo primero y C, segundo párrafo; y V, apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, inciso a).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 173, numeral 5; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; y 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21, fracción IV.
<b><i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i></b>
Artículos 230; 251; y 252.
<b><i>Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</i></b>
Artículo 4.
<b><i>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</i></b>
Artículo 8, fracción XI.
<b><i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión</i></b>
Artículos 6; 9, fracción VII; y 23.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 2, numeral 1, apartado III, inciso gg); 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos d), e), f) y q); 7, numerales 3, 5, 8 y 12; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 35, numeral 1, inciso b); 48, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; 49, numerales 1 y 2; 50, numerales 1 y 2; 51 y 52, numerales 3 y 4.
<b><i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i></b>
Artículo 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se declara vigente el Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario durante dos mil veinticuatro, al Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal que se llevarán a cabo en las 32 entidades federativas del país, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Dicho Catálogo contiene las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. Anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Todos los concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho (48) minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral. Los concesionarios deberán difundir las versiones que les sean notificadas y realizar, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

**CUARTO.** Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Las emisoras incluidas en la Zona Metropolitana de La Laguna se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Locales de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango.



Las emisoras incluidas en el apartado de la Zona Metropolitana del Valle de México se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Locales de la Ciudad de México y el Estado de México.

**SEXTO.** Se determina que la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, el tiempo siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

**SÉPTIMO.** Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veinticuatro serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba y serán aplicables una vez concluida la Jornada Electoral respectiva. En los términos del presente instrumento el Catálogo Nacional podrá ser objeto de actualizaciones.

**OCTAVO.** Los concesionarios señalados en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos locales de las entidades federativas una vez que el Consejo General de este Instituto ordene su publicación.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que publique, a través del Portal de internet del Instituto, el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos Organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local en la entidad que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral en funciones de Presidenta del Comité, Carla Astrid Humphrey Jordan, y del Consejero Electoral y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**LA CONSEJERA ELECTORAL EN  
FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos

